

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

EXP. PS 018/2016

Resolución PS 018/2016 bis

DENUNCIANTE:

 JEFATURA DE AUDITORÍA DEL  
 ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL  
 INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

INCUPLADO:

 [REDACTED]  
 [REDACTED]
**RESOLUCIÓN**

Visto para resolver los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número de expediente PS-018/2016, y registrado en el Libro de Gobierno de este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 20 veinte de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en el séptimo piso de la calle Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco con fundamento en lo establecido por los artículos 4 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, 62, 65, 71, 72, 87 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el suscrito Director General de este Instituto, procede a determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas derivadas del Informe de Auditoría respecto de las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo, presumiblemente realizadas por las ciudadanas [REDACTED] E [REDACTED], ambas adscritas a la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:

**RESULTANDO**

1.- Con fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se emite informe signado por la Jefa de Auditoría adscrita a Contraloría Interna de este Instituto, el cual fue dirigido al departamento de Procesos Normativos y Responsabilidades del mismo organismo, en el que se informa sobre el resultado de la revisión realizada a diversos "Préstamos a Mediano Plazo" por los ejercicios 2014 y 2015 en el cual se señala textualmente lo siguiente:

*"Con motivo de la revisión a los Préstamos a Mediano Plazo otorgados durante el ejercicio 2014 y 2015, en cumplimiento al programa anual de Auditoría 2016 de la Dirección de Contraloría Interna, se detectaron una serie de inconsistencias en el otorgamiento de los siguientes Préstamos a Mediano Plazo, se adjuntan los expedientes relacionados anexo 1:*

Cantidad	Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
		<b>TOTAL</b>	\$ [REDACTED]

En los ejercicios revisados los requisitos para el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo se encuentran en el reverso de la Solicitud de Préstamos de Garantía Prendaria (PMP) de la cual se adjunta como **anexo 2** y son los siguientes:

REQUISITOS
Haber cubierto las cuotas de aportación que marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por lo menos durante 6 meses y medio anteriores a la presente solicitud
No tener adeudo con la Institución
Presentarse para firma de documentos al inicio del trámite:
1. Interesado 2. Aval afiliado 3. Aval de bienes (si lo hay)
SI EL INTERESADO O EL AVAL AFILIADO PRESENTAN BIENES RAICES NO SERA NECESARIO UN TERCERO
Presentar esta solicitud debidamente firmada por el interesado
Presentar credencial actualizada del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco del interesado y aval afiliado
Presentar original del ultimo talón de pago del interesado y aval afiliado
Presentar original y copia de la credencial IFE del aval con inmueble
Presentar original de comprobante de domicilio vigente tanto del solicitante como de los 2 avales, con un máximo de 2 meses de expedido



- 1.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcione documentos de Persona Moral firmando [REDACTED]).
- 1.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcione documentos de Persona Moral firmando [REDACTED]).
- 1.1.9.- Solicitud de préstamo PMP sin firmas.
- 1.1.10.- Copia del Comprobante de domicilio del solicitante como de los dos avales.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

1.2.-.-Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) verificó y revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla A) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como anexo 3

1.3.-La copia de la factura del vehiculo que se encuentra en el expediente es FALSA, la cual fue alterada utilizando la factura que corresponde al afiliado C. [REDACTED] del préstamo [REDACTED]. De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaria de Administración Tributaria anexo 4.

El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria (factura) pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

1.4.- Se señala que el cheque número [REDACTED] de la cuenta [REDACTED] de fecha 16 de enero 2015, a nombre del beneficiario [REDACTED], cedió los derechos al [REDACTED] (Activo en [REDACTED] como Analista Especializado) y depositando este último a la cuenta [REDACTED] de B. [REDACTED], por lo que se advierte que los cheques no son protegidos para Abono en Cuenta del Beneficiario, situación que pudiera provocar malversación de recursos, se adjunta documento anexo 5

Cabe señalar que el Sr. [REDACTED] celebro con el IPEJAL un Convenio de Colaboración para la Promoción de Bienes Muebles para los Afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco durante el periodo de 07 de enero al 07 de junio de 2015 y es empleado a partir del 15 de marzo de 2016 en la [REDACTED] como Analista Especializado se adjuntan documentos anexo 6

1.5.-Del vehiculo antes descrito en el numeral 1, la Secretaria de Movilidad con oficio número [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2016. Las placas número [REDACTED] que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, no existe registro considerando este hecho como falsedad de información. Se adjunta documento anexo 7

1.6.-El préstamo fue otorgado a la afiliada sin tener capacidad de pago, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] y los descuentos a efectuar son por la cantidad de [REDACTED] de PLMP y [REDACTED] de PMP quincenales, excediendo del [REDACTED] de su nómina. Se adjunta documento anexo 8



1.7.- El adeudo a la fecha 19 de julio de 2016 es por la cantidad de [REDACTED] y tiene **dos documentos vencidos**, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa, se adjunta **anexo 9**

2.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado el pasado 12 de enero de 2015, a [REDACTED] (**Activo en Jefatura de Gabinete como [REDACTED]**), para adquirir un vehículo (Honda Fit Fun CVT Modelo 2015 con número de serie [REDACTED], número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2014), el importe total del préstamo fue por \$711,181 (setecientos once mil ciento ochenta y uno pesos 00/100), el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	<b>\$711,181</b>
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque Bansi 16660	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

**2.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 2.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).
- 2.1.2.- Fotografías del vehículo.
- 2.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 2.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compraventa) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 2.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 2.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.
- 2.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcione documentos de Persona Moral firmando el mismo afiliado).
- 2.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcione documentos de Persona Moral firmando el mismo afiliado).
- 2.1.9.- Solicitud de préstamo PMP sin firmas.
- 2.1.10.- Copia del Comprobante del domicilio del solicitante como de los dos avales.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

2.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. **Humberto Morales [REDACTED]** (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) **verificó y revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. **[REDACTED]** (Auxiliar de Ventanilla A) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura,



lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido anexo 10

2.3.-La copia de la factura del vehículo que se encuentra en el expediente es FALSA, la cual fue alterada utilizando la factura que corresponde al afiliado C. S. [REDACTED] préstamo [REDACTED]. De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaría de Administración Tributaria anexo 11.

El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria (factura) pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

2.4.- Del vehículo antes descrito en el numeral 2, la Secretaría de Movilidad con oficio número [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2016, Las placas número [REDACTED] que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, están registradas a nombre de la [REDACTED] considerando este hecho como falsedad de información. Se adjunta documento anexo 07

2.5.-El saldo fue pagado en su totalidad el pasado 03 de junio de 2016 por pago referenciado número [REDACTED] en la cuenta Banamex número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]. Se adjunta documento anexo 12.

3.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado el pasado 12 de enero de 2015, al C. [REDACTED] (Inactivo agosto 2015 en la Secretaría Particular como [REDACTED]), para adquirir un vehículo (Mercedes Benz Gló 200 CGI Modelo 2015 con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2014), el importe total del préstamo fue por \$[REDACTED], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque Bansí 16659	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

3.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los siguientes requisitos antes mencionados:

3.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

3.1.2.- Fotografías del vehículo.

3.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

3.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compraventa) y refrendo a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

3.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

3.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

3.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcióna documentos de Persona Moral firmando [REDACTED]).

3.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble) debe ser persona física; (proporcióna documentos de Persona Moral firmando [REDACTED]).

3.1.9.- Solicitud de préstamo PMP sin firmas.

3.1.10.- Copia del Comprobante del domicilio del solicitante como de los dos avales.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

3.2.- Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgo y quien captura el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) verificó y revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla A) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazos del Sistema antes referido anexo 13

3.3.- La copia de la factura del vehiculo que se encuentra en el expediente es FALSA, la cual fue alterada utilizando la factura que corresponde al afiliado [REDACTED] del préstamo [REDACTED]. De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaría de Administración Tributaria anexo 14

El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria (factura) pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

3.4.- Se señala que el Cheque número [REDACTED] de Bansi de la cuenta [REDACTED] de fecha 15 de enero 2015, a nombre del beneficiario [REDACTED], cedió los derechos al Sr. [REDACTED] (Activo en Secretaría de Turismo como [REDACTED]) y depositando este último a la cuenta [REDACTED] de [REDACTED] por lo que se advierte que los cheques no son protegidos para Abono en Cuenta del Beneficiario, situación que puede provocar malversación de recursos. Se adjunta documento anexo 15

Cabe señalar que el Sr. [REDACTED] celebro con el IPEJAL un Convenio de Colaboración para la Promoción de Bienes Muebles para los Afiliados al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco durante el periodo de 07 de enero al 07 de junio de 2015 y es empleado a partir del 15 de marzo de 2016 en la Secretaria de Turismo como [REDACTED]. Se adjunta documento anexo 06

3.5.- El adeudo a la fecha 21 de julio de 2016 es por la cantidad de [REDACTED] de capital y tiene dos documentos vencidos, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa, se adjunta anexo 16

3.6.- La Jefatura de Cobranza Administrativa turno al Área Jurídica el expediente del préstamo para que iniciará el requerimiento por la vía jurídica, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2016, se adjunta anexo 17

4.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 13 de enero de 2015, a la [REDACTED] (Activo en Municipio de Guadalajara), para adquirir un vehiculo (Chevrolet Trax Paq. C Modelo 2014 con número de serie [REDACTED])





El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

4.4.-Del vehículo antes descrito en el numeral 4, la Secretaría de Movilidad con oficio número [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2016. Las **placas número Placas [REDACTED]** que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, están registradas a nombre del Sr. [REDACTED], considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento anexo 07

4.5.-El préstamo fue otorgado a la afiliada **sin tener capacidad de pago**, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] y los descuentos a efectuar son por la cantidad de [REDACTED] de PMP, [REDACTED] de PH y [REDACTED] de PLMP quincenales, excediendo del 50% de su nómina. Se adjunta documento anexo 20

4.6.-El saldo fue **pagado en su totalidad** el pasado 03 de junio de 2016 por pago referenciado número [REDACTED] en la cuenta Banamex número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]. Se adjunta documento anexo 12

5.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 12 de diciembre de 2014, al C. [REDACTED] **M [REDACTED] (Inactivo agosto de 2015 en Sría. De Infraestructura y Obra Pública como [REDACTED]** para adquirir un vehículo (Chevrolet Suburban Piel Modelo 2012 con número de serie [REDACTED], número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 23 de abril de 2014), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	<b>[REDACTED]</b>
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque [REDACTED]	[REDACTED]

PESOS 99/100 M.N.), el cual se detalla de la siguiente forma:

Se detectó lo siguiente:

5.1.-**Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

5.1.1.- **Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).**

5.1.2.- **Fotografías del vehículo.**

5.1.3.- **Copia del Recibo por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.**

5.1.4.- **Copia del Comprobante de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.**

5.1.5.- **Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

5.1.6.- **Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.**



- 5.1.7.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble)
- 5.1.8.- Solicitud de préstamo PMP sin firmas del aval afiliado.
- 5.1.9.- Copia del último talón de pago nómina del interesado y aval afiliado.
- 5.1.10.- Copia del Comprobante de domicilio del solicitante como de los dos avales.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

5.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. ~~Nombre del Mercado de Valores~~ (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) **recibe y revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. ~~Nombre del Mercado de Valores~~ (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 21**

5.3.- La copia de la factura del vehículo que se encuentra en el expediente es **FALSA**, la cual fue alterada utilizando la factura que se encuentra a nombre del Sr. ~~Nombre del Sr.~~ y que corresponde al préstamo ~~del Sr.~~ del C. ~~Nombre del Sr.~~ de la cual tampoco se localizó la factura original. De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaría de Administración Tributaria **anexo 22**

El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

5.4.- El préstamo fue otorgado al afiliado **sin tener capacidad de pago**, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de \$~~XXXXXX~~ y los descuentos a efectuar son por la cantidad de ~~XXXXXX~~ de PH, ~~XXXXXX~~ de PMP, ~~XXXXXX~~ de PMP quincenales, excediendo del 50% de su nómina. Se adjunta documento **anexo 23**

5.5.- El adeudo a la fecha 21 de julio de 2016 es por la cantidad de ~~XXXXXX~~ de capital y tiene **19 documentos vencidos**, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa, se adjunta **anexo 24**

5.6.- La Jefatura de Cobranza Administrativa turno al Área Jurídica el expediente del préstamo para que iniciará el requerimiento por la vía jurídica, mediante oficio número 254/16 de fecha 14 de abril de 2016, se adjunta **anexo 25**

6.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número ~~XXXXXX~~ que fue otorgado el pasado 12 de diciembre de 2014, a la C. ~~Nombre de la C. Inactiva~~ (Inactivo junio 2015 en Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como ~~Nombre de la C. Inactiva~~), para adquirir un vehículo (Chevrolet ~~Modelo~~ con número de serie ~~XXXXXX~~, número de Placas ~~XXXXXX~~ según factura ~~XXXXXX~~ de fecha 11 de diciembre de 2014), el importe total del préstamo fue por \$~~XXXXXX~~ (Inactivo ~~Nombre de la C. Inactiva~~), el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	<del>XXXXXX</del>
-----------------	-------------------

Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

**6.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 6.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).
- 6.1.2.- Fotografías del vehículo.
- 6.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 6.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compraventa) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 6.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 6.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.
- 6.1.7.- Copia del último talón de pago nómina del interesado y aval afiliado.
- 6.1.8.- Copia del Comprobante de domicilio del solicitante como de los dos avales.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

6.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) **verificó y revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 26**

6.3.- La copia de la factura del vehículo que se encuentra en el expediente es **FALSA**, la cual fue alterada utilizando la factura que corresponde al afiliado C. [REDACTED] del préstamo [REDACTED]. De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaría de Administración Tributaria **anexo 27**

El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **destrimento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe factura original fehaciente.

6.4.- Del vehículo antes descrito en el numeral 6, la Secretaría de Movilidad con oficio número S. [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2016. Las **placas número Placas [REDACTED]** que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, **no existe registro** considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento **anexo 07**





incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente.

7.4.- Se señala que el cheque número [REDACTED] de Bansi de la cuenta [REDACTED] de fecha 06 de noviembre de 2015, a nombre del beneficiario [REDACTED], cedió los derechos al C. [REDACTED] ([REDACTED] Económico [REDACTED]) y depositando este último a la cuenta [REDACTED] de [REDACTED], por lo que se advierte que los cheques no son protegidos para Abono en Cuenta del Beneficiario, situación que pudiera provocar malversación de recursos anexo 31

7.5.- El adeudo a la fecha 19 de julio de 2016 es por la cantidad de [REDACTED] y tiene ocho documentos vencidos, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa se adjunta anexo 32

8.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 29 de agosto de 2014, al C. [REDACTED] z (Inactivo octubre 2015 en Sria. de Salud Jalisco como [REDACTED] para adquirir un vehículo ([REDACTED] M [REDACTED] con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED], el importe total del préstamo fue por [REDACTED] [REDACTED], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	[REDACTED]
Descuento de préstamo PCP	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque Bansi 11135	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

8.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:

8.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

8.1.2.- Fotografías del vehículo.

8.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

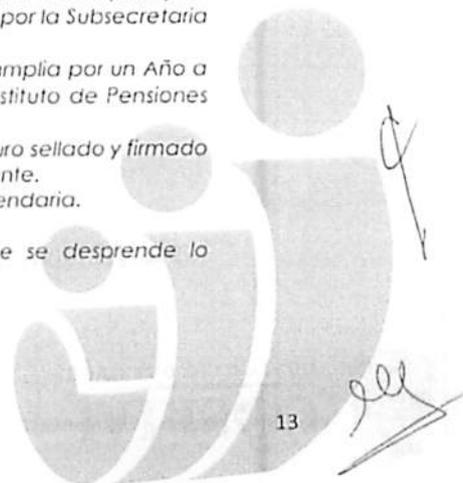
8.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

8.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

8.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

8.1.7.- Contrato de Mutuo con Interés de Garantía Prendaria.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:





8.2.-Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que la C. **[REDACTED]** y el C. **[REDACTED]** verificaron y **revisaron** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. **[REDACTED]** capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 33**

8.3.-El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente.

8.4.-Del vehiculo antes descrito en el numeral 8, la Secretaria de Movilidad con oficio número **[REDACTED]** de fecha 10 de junio de 2016, Las **placas número [REDACTED]** que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, se encuentran a nombre del Sr. **[REDACTED]**, considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento **anexo 07**

8.5.-El préstamo fue otorgado a la afiliada **sin tener capacidad de pago**, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de \$**[REDACTED]** y los descuentos a efectuar eran por la cantidad de **[REDACTED]** de PCP, **[REDACTED]** de PCP y **[REDACTED]** de PMP quincenales, excediendo del 50% de su nómina. Se adjunta documento **anexo 34**

8.6.- El adeudo a la fecha 21 de julio de 2016 es por la cantidad de **[REDACTED]** de capital y tiene **18 documentos vencidos**, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa se adjunta **anexo 35**.

8.7.- La Jefatura de Cobranza Administrativa turno al Área Jurídica el expediente del préstamo para que iniciará el requerimiento por la vía jurídica, mediante oficio número 254/16 de fecha 14 de abril de 2016, se adjunta documento **anexo 25**

9.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número **[REDACTED]** que fue otorgado el pasado 16 de febrero de 2015, a la C. **[REDACTED]** (Inactivo octubre 2015 en Unidades Administrativas de Apoyo como **[REDACTED]** para adquirir un vehículo (Modelo **[REDACTED]** con número de serie **[REDACTED]**, número de Placas **[REDACTED]** según factura **[REDACTED]**, el importe total del préstamo fue por \$**[REDACTED]** (Ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos m.n.), el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	<b>[REDACTED]</b>
Importe del Préstamo	<b>[REDACTED]</b>
Interés Ordinario	<b>[REDACTED]</b>
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	<b>[REDACTED]</b>
Descuentos de préstamo	<b>[REDACTED]</b>
Fondo de Garantía	<b>[REDACTED]</b>
Importe del Cheque	<b>[REDACTED]</b>

Se detectó lo siguiente:



**9.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 9.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).  
 9.1.2.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.  
 9.1.3.- Comprobante de domicilio del aval inmueble.  
 9.1.4.- Formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo".

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

9.2.- Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL en virtud de que la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla A) recibió y capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como anexo 36

9.3.- El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente.

9.4.- El adeudo a la fecha 19 de julio de 2016 es por la cantidad de [REDACTED] y tiene cuatro documentos vencidos, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa se adjunta anexo 37

10.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 19 de octubre de 2015, al C. [REDACTED] (Inactivo octubre 2015 en Secretaría de Movilidad como [REDACTED]), para adquirir un vehículo ([REDACTED] con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 21 de febrero de 2014), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] ([REDACTED] el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque [REDACTED]	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

**10.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 10.1.1.- Endoso de la factura, misma que queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).  
 10.1.2.- Fotografías del vehículo.  
 10.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.



10.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

10.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

10.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

10.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. **[REDACTED]** (Secretario de Pensiones y Jubilaciones) **revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. **[REDACTED]** (Asesorante Jurídico) **verificó, así como capturo** en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 38**

10.3.- Del vehículo antes descrito en el numeral 10, la Secretaria de Movilidad con oficio número **[REDACTED]** de fecha 10 de junio de 2016, Las **placas número J [REDACTED]** que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, se encuentran a nombre de la **Sra. [REDACTED]**, considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento **anexo 07**

10.4.- El adeudo a la fecha 21 de julio de 2016 es por la cantidad de **[REDACTED]** de capital y tiene **16 documentos vencidos**, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa se adjunta **anexo 39**

10.5.- La Jefatura de Cobranza Administrativa turno al Área Jurídica el expediente del préstamo para que iniciará el requerimiento por la vía jurídica, mediante oficio número 440/16 de fecha 17 de junio de 2016, se adjunta **anexo 40**

11.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número **[REDACTED]** que fue otorgado el pasado 25 de agosto de 2014, al C. **[REDACTED]** (Inactivo febrero 2016 en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como **[REDACTED]** para adquirir un vehículo (Jeep Grand Cherokee, con número de serie **[REDACTED]**, número de Placas **[REDACTED]** según factura **[REDACTED]** de fecha 08 de octubre de 2011), el importe total del préstamo fue por **[REDACTED]** (**[REDACTED]**), el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	<b>[REDACTED]</b>
Importe del Préstamo	<b>[REDACTED]</b>
Interés Ordinario	<b>[REDACTED]</b>
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	<b>[REDACTED]</b>
Descuento de Préstamo PCP	<b>[REDACTED]</b>
Fondo de Garantía	<b>[REDACTED]</b>
Importe del Cheque Banci <b>[REDACTED]</b>	<b>[REDACTED]</b>

Se detectó lo siguiente:

**11.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

11.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

11.1.2.- Fotografías del vehículo.

11.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

11.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

11.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

11.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

11.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble).

11.1.8.- Copia del Comprobante de domicilio del aval inmueble.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

11.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) **revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ **Guadalupe Pérez** (~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~) **verificó** y la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ **Rafael** (Auxiliar de Ventanilla B) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 41**

11.3.-El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de no tener la factura original fehaciente.

11.4.-Del vehículo antes descrito en el numeral 11, la Secretaría de Movilidad con oficio número ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de fecha 10 de junio de 2016. Las **placas número** ~~XXXXXXXXXXXX~~ que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, se encuentran a nombre de la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento **anexo 07**

11.5.- Se señala que el Cheque número ~~XXXXXXXXXXXX~~ de Bansi de la cuenta ~~XXXXXXXXXXXX~~ de fecha 28 de agosto de 2014, a nombre del beneficiario ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, cedió los derechos a la Sra. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ **Guadalupe Pérez** cobrando esta última, por lo que se advierte que los cheques no son protegidos para Abono en Cuenta del Beneficiario, situación que puede provocar **malversación** de recursos. Se adjunta documento **anexo 42**

Cabe señalar que Sra. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ **Guadalupe Pérez** es ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de acuerdo a información del INAI **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, se adjunta documento **anexo 43**

11.6.-El saldo fue **pagado en su totalidad** el pasado 16 de junio de 2016 con aplicación del **Fondo de Aportación** acumulado en el IPEJAL por la cantidad de ~~XXXXXXXXXXXX~~. Se adjunta documento **anexo 44**



12.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 28 de agosto de 2014, al C. [REDACTED] **Fernando Rosal Rivas (Activo en Secretaría de Educación)**, para adquirir un vehículo (Chevrolet Suburban) de modelo 2007 con número de serie [REDACTED], número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2009), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] **SESENTA Y CINCO MIL DÓSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS PRO MILE**, el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

**12.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 12.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).
- 12.1.2.- Fotografías del vehículo.
- 12.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 12.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 12.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 12.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.
- 12.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble)
- 12.1.8.- Copia del talón de nómina del aval afiliado.
- 12.1.9.- Copia de identificación del aval afiliado.
- 12.1.10.- Copia del Comprobante de domicilio de los dos avales.
- 12.1.11.- Los formatos de Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, Pagare con Vencimiento Periódico y el Formato de Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP) carecen de la firma del aval afiliado.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

12.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. ~~[REDACTED]~~ **[REDACTED]** (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) **verificó y revisó** la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. ~~[REDACTED]~~ **[REDACTED]** (Auxiliar de Ventanilla B) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 45**

12.3.- El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **delimito al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente.



12.4.-Del vehículo antes descrito en el numeral 12, la Secretaría de Movilidad con oficio número [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2016. Las placas número J [REDACTED] que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, se encuentran a nombre de Sr. [REDACTED], considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento anexo 07

12.5.-El préstamo fue otorgado al afiliado sin tener capacidad de pago, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] y los descuentos a efectuar son por la cantidad de [REDACTED] de PLMP y [REDACTED] de PMP quincenales, excediendo del 50% de su nómina. Se adjunta documento anexo 46

12.6.- El adeudo a la fecha 27 de julio de 2016 es por la cantidad de [REDACTED] de capital y tiene 13 documentos vencidos, de acuerdo al Estado de Cuenta de Préstamo a Mediano Plazo que emite el Sistema de Cobranza Administrativa, se adjunta anexo 47

12.7.- La Jefatura de Cobranza Administrativa turno al Área Jurídica el expediente del préstamo para que iniciará el requerimiento por la vía jurídica, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 24 de junio de 2016, se adjunta anexo 48

13.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] que fue otorgado el pasado 25 de agosto de 2014, al C. [REDACTED] G. [REDACTED] (Activo en Secretaría de Educación), para adquirir un vehículo (Vehículo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], número de Placas S/N según factura [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2013), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] (Incluyendo intereses de [REDACTED]), el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

**13.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

- 13.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).
- 13.1.2.- Fotografías del vehículo.
- 13.1.3.- Copia del Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 13.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 13.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 13.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.
- 13.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble)





Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
<b>IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO</b>	<b>[REDACTED]</b>
Descuentos de préstamo PMP	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
<b>Importe del Cheque</b>	<b>[REDACTED]</b>

Se detectó lo siguiente:

**14.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:**

14.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria) Factura [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2010.

14.1.2.- Fotografías del vehículo que corresponde a la Factura [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2010.

14.1.3.- Copias de los Comprobante por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

14.1.4.- Copias de los Recibos de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

14.1.5.- Copias de las Pólizas de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

14.1.6.- Copias de los Recibos de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

14.1.7.- Copia del pago del predial actualizada dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble).

14.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble)

14.1.9.- Copia del Comprobante de domicilio del aval inmueble.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

14.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien captura el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (~~Agente de Negociación Financiera~~) revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (~~Proximal de Ventas~~) verificó y la C. [REDACTED] (~~Agente de Montaña B~~) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como **anexo 52**.

14.3.- El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria (factura)** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente número [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2010.

14.4.- Del vehículo antes descrito en el numeral 14, señalan para ambos vehículos como número de placas [REDACTED] que registraron en el Sistema Informático para el trámite del PMP, considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento **anexo 07**





- 4.- Con fecha 07 siete de octubre de 2016, mediante oficio No. [REDACTED] se solicitó a la Dirección de Informática y Sistemas información registrada en los sistemas y bases de datos en relación a todos los préstamos anteriormente citados, como son, nombre del usuario quien lo registró y/o capturó, fecha en que se registró en la base de datos, así como los préstamos otorgados que excedieron el 50% de la base de cotización y el alcance que tenían en el momento del trámite los afiliados.-----
- 5.- Con fecha 11 once de octubre de 2016, mediante oficio 803/2016 se solicitó a la Dirección Jurídica un informe detallando el estatus que guardan, así como si hubo requerimientos de pago o si existe demanda en su contra, en su defecto convenio de pago, o cualquier otra circunstancia particular, refiriéndome en especial a los siguientes préstamos, ya que son los que indican tener estatus Jurídico:

Número de Préstamo	Nombre del Afiliado
[REDACTED]	[REDACTED]

- 6.- Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2016, el Lic. [REDACTED] Director de Informática y Sistemas remitió mediante oficio DIS 323/2016 informe de los Préstamos a Mediano Plazo, respecto a la información registrada en las bases de datos de los sistemas detallando bitácora de movimientos con los usuarios de los servidores públicos que registraron algún movimiento, informe que consiste en 231 doscientas treinta y un fojas, en el cual se mencionó sustancialmente lo siguiente:

El préstamo número 21 [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado SA [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].  
El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-01-13 10:10:29 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAPI1 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-01-13 10:59:10 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE011. No se localizó en la bitácora el cambio de estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO. El número de cheque asignado fue [REDACTED]. De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] y que sumados al importe mensual del P.M.P. [REDACTED] de [REDACTED] dan un total de [REDACTED].

que representaban el ~~45.16%~~ de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de ~~410,533.00~~.

Los abonos al P.M.P. ~~41900000~~ han sido por banco y mediante una aplicación de fondo.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 31 de Octubre de 2015.

La garantía corresponde a un vehículo ~~BUICK WILDCAT ADVANCE~~ modelo 2015 con placas ~~310077~~ y número de serie ~~310077000000~~ con número de factura ~~000000~~ que fue recibida por el usuario ~~BARBARA REBECA GUERRAN PEREZ~~ con fecha 2015-01-29 15:39: 28.983.

El número de serie ~~100000000000~~ se utilizó también con el préstamo número ~~00000000~~ con factura ~~00000000~~ y placa del vehículo es ~~000000~~.

**No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."**

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora de la afiliada, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos de la afiliada solicitante, realizados entre el 17 de noviembre de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente de la página 01 uno a la 13 trece, el cual obra en el presente expediente.-----

"2.- ~~000000000000~~  
 El préstamo número ~~20000000~~ se encuentra registrado al afiliado ~~SANCHEZ~~ con código de afiliado número ~~20000000~~ y con R.F.C. ~~000000000000~~.

El aval del préstamo es el afiliado ~~MARIA TERESA GARCIA~~ con código de afiliado ~~20000000~~ y con R.F.C. ~~000000000000~~.

Se otorgó con fecha 2015-01-12 13:54:03 por el usuario ~~HUMBERTO MORALES~~ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-01-12 16:21:48 por el usuario ~~MARIA TERESA GARCIA~~ desde el equipo PRE0013. Con fecha 2015-01-29 15:41:07 el usuario ~~BARBARA REBECA GUERRAN PEREZ~~ cambió el estatus del trámite a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue ~~000000~~.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. número ~~400000~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~50,000.00~~ y el P.H. número ~~000000~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~50,000.00~~ y que sumados al importe mensual del P.M.P. ~~100,000.00~~ de ~~50,000.00~~ dan un total de ~~150,000.00~~ que representaban el ~~36.5%~~ de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de ~~409,670.00~~.

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

El estatus actual del P.M.P. ~~20000000~~ es LIQUIDADO y sus abonos fueron por nómina y banco.

A la fecha el afiliado continúa activo en la SEPAF.



La garantía corresponde a un vehículo [REDACTED] modelo 2015 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2015-01-29 15:41:07.

El número de serie [REDACTED] se utilizó también en el préstamo [REDACTED], con factura [REDACTED] y número de placas [REDACTED].

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 20 de agosto de 2013 al 10 de octubre de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 13 trece a la 33 treinta y tres, el cual obra en el presente expediente.

"3. [REDACTED]

El préstamo número 2 [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-01-12 14:09:07 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-01-12 16:21:48 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0013. Se cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO en la fecha 2015-01-29 15:37:59 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] que sumados al importe mensual del P.M.P. [REDACTED] de [REDACTED] dan un total de [REDACTED] que representaban el 43.95% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED].

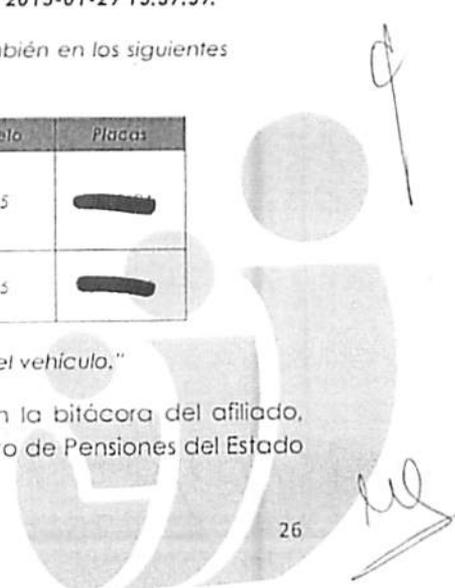
La garantía asociada al préstamo corresponde a un vehículo [REDACTED] modelo 2015 con plazas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2015-01-29 15:37:59.

El número de serie [REDACTED] se utilizó también en los siguientes préstamos:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CORSUM	2015	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] CORSUM	2015	[REDACTED]

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado



de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 17 de noviembre de 2014 al 19 de julio de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 33 treinta y tres a la 54 cincuenta y cuatro, el cual obra en el presente expediente.-

"~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
El préstamo número 2 ~~XXXXXXXXXX~~ se encuentra registrado al afiliado M ~~XXXXXXXXXX~~  
VALLEZUELA ~~XXXXXXXXXX~~ con código de afiliado número ~~XXXXXXXXXX~~ y con R.F.C. ~~XXXXXXXXXX~~.

El aval del préstamo es el afiliado ~~XXXXXXXXXX~~ con código de afiliado ~~XXXXXXXXXX~~ y con R.F.C. ~~XXXXXXXXXX~~.

Se otorgó con fecha 2015-01-13 10: 22:05.000 por el usuario ~~XXXXXXXXXX~~ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-01-13 10:59:10 por el usuario ~~XXXXXXXXXX~~ desde el equipo ~~XXXXXXXXXX~~. Con fecha 2015-01-29 15:42:21 el usuario ~~XXXXXXXXXX~~ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo ~~XXXXXXXXXX~~. El número de cheque asignado fue ~~XXXXXXXXXX~~.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. ~~XXXXXXXXXX~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~XXXXXXXXXX~~ y el P.H. número ~~XXXXXXXXXX~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~XXXXXXXXXX~~ y que sumados al importe mensual del P.M.P. número ~~XXXXXXXXXX~~ de ~~XXXXXXXXXX~~ dan un total de ~~XXXXXXXXXX~~ que representaban el ~~XXXXXXXXXX~~ de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de ~~XXXXXXXXXX~~.

Tanto el P.L.M.P. ~~XXXXXXXXXX~~ como el P.H. ~~XXXXXXXXXX~~ fueron registrados en la plaza número 02 considerando el sueldo de esta plaza y de la otra como parte del alcance del afiliado, se detecta que esta plaza era de reciente incorporación ya que solo duro activa los meses de octubre y noviembre del 2014.

El P.M.P. número ~~XXXXXXXXXX~~ se registró en la plaza 01 de este trámite no se descontó ningún adeudo.

El estatus actual del P.M.P. ~~XXXXXXXXXX~~ es LIQUIDADO y sus abonos realizados por banco.

A la fecha el afiliado continúa activo en el MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

La garantía corresponde a un vehículo ~~XXXXXXXXXX~~ modelo 2014 con placas ~~XXXXXXXXXX~~ y número de serie ~~XXXXXXXXXX~~ con número de factura ~~XXXXXXXXXX~~ que fue recibida por el usuario ~~XXXXXXXXXX~~ con fecha 2015-01-29 15:42:21.

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora de la afiliada, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos





El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2014-12-12 15:00:00.000 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0011 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-12-12 15:38:10 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0011. Con fecha 2014-12-15 12:44:22 el usuario [REDACTED] cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo [REDACTED]. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento, la antigüedad del afiliado era de 8 quincenas y su sueldo de [REDACTED]. El importe descontado mensualmente del P.M.P. número [REDACTED] de [REDACTED] representaba el 70% de su disponibilidad mensual.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 15 de Junio de 2015.

Los abonos a este préstamo han sido por caja, se le hizo una aplicación de fondo y tiene algunos abonos realizados por banco.

La garantía corresponde a un vehículo [REDACTED] modelo 2014 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-12-15 12:44:21"

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo.

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora de la afiliada, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos de la afiliada solicitante, realizados entre el 12 de diciembre de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 93 noventa y tres a la 100 cien, el cual obra en el presente expediente.-----

El préstamo número [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-11-03 14:04:02 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0011.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-11-03 16:14:41 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0013. Con fecha 2015-11-06 15:33:19 el usuario [REDACTED] cambió el estatus del

préstamo a **CHEQUE ENTREGADO** desde el equipo **PRE0011**. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento, el sueldo del afiliado era de [REDACTED]. El importe descontado mensualmente del **P.M.P.**, número [REDACTED] de [REDACTED] representaba [REDACTED] de su disponibilidad mensual.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 31 de Octubre de 2015.

Los abonos a este préstamo han sido mediante una aplicación de fondo y abonos realizados por banco.

La garantía corresponde a un vehículo **Audi A8000** modelo 2008 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario **ELIZABETH REBECA GUZMAN** con fecha 2015-11-06 15:33:19.

El número de serie [REDACTED] se utiliza también en los siguientes préstamos:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora de la afiliada, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos de la afiliada solicitante, realizados entre el 03 de octubre de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 100 cien a la 107 ciento siete, el cual obra en el presente expediente.-----

[REDACTED] **CASILLAS DOMINGUEZ**  
El préstamo número [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] **DOMINGUEZ REBE** con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] **MAXIMO** con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2014-08-29 13:23:11 por el usuario [REDACTED] **QUINTERO** a través del Sistema de P.M.P desde el equipo **PRE0011**.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-08-29 15:21:38 por el usuario [REDACTED] **ALFONSO** desde el equipo **PRE0012**. Con fecha 2014-09-02 13:05:16 el usuario [REDACTED] **RODRIGUEZ** cambió el estatus del préstamo a **CHEQUE ENTREGADO** desde el equipo **PRE0011**. El número de cheque asignado fu [REDACTED].

De este trámite se descontó un adeudo del P.C.P, número [REDACTED] por un importe de [REDACTED] mediante el recibo [REDACTED].

Al momento del otorgamiento, el sueldo del afiliado era de \$77,500.00. El importe descontado mensualmente del P.M.P. número 21100000 de \$9,200.00 representaba el 12% de su disponibilidad mensual.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 31 de Octubre de 2015.

Los abonos a este préstamo se habían realizado a través de nómina.

La garantía corresponde a un vehículo [REDACTED] modelo 2014 con placas J [REDACTED] y número de serie [REDACTED] 4EB647386 con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-09-02 13:05:16.390.

**No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."**

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 09 de abril de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 107 ciento siete a la 115 ciento quince el cual obra en el presente expediente.-----

"9. [REDACTED]  
El préstamo número [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] ORTEGA LUCIANO con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado J [REDACTED] ORGINADO EUGENIO JOSE con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-02-16 15:31:51 por el usuario [REDACTED] ELIZABETH REBECA GUANAN PEREZ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0011.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-02-16 15:42:38 por el usuario TERESA GONZALEZ HERNANDEZ desde el equipo PRE0013. Con fecha 2015-02-19 12:34:47 el usuario [REDACTED] ELIZABETH REBECA GUANAN PEREZ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite se descontó un adeudo del P.C.P. [REDACTED] mediante el recibo [REDACTED] por un importe de \$ [REDACTED].

Al momento del otorgamiento el afiliado estaba tramitado el P.C.P. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] y que sumados al importe mensual del P.M.P. [REDACTED] de \$9,200.00 dan un total de \$9,200.00 que representaban el 12% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de \$77,500.00.

Los abonos al P.M.P. [REDACTED] han sido por nómina, una aplicación de fondo y una devolución de fondo.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 31 de Octubre de 2015.

La garantía corresponde a un vehículo [REDACTED] EXCLUSIVE AUT A/C modelo 2014 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED].

con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] REBECA GUZMAN PEREZ con fecha 2015-02-19 12:34:46.723.

Se localizaron 3 fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora de la afiliada, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos de la afiliada solicitante, realizados entre el 24 de noviembre de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 115 ciento quince a la 122 ciento veintidós, el cual obra en el presente expediente.

[REDACTED] FERNANDEZ ANTONIO RAMIREZ BERNAL

El préstamo número [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] RAMIREZ FERNANDEZ ANTONIO con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] LOPEZ JOHANNA JAZMIN con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-10-19 15:05:18 por el usuario [REDACTED] REBECA GUZMAN PEREZ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0011.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-10-19 15:22:33 por el usuario [REDACTED] TERESA GONZALEZ HERNANDEZ desde el equipo PRE0013. Con fecha 2015-10-22 16:00:14 el usuario [REDACTED] REBECA GUZMAN PEREZ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fu [REDACTED].

De este trámite no se descontaron adeudos.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. número [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de \$[REDACTED] y con el P.H. número [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de \$[REDACTED] y que sumados al importe mensual del P.M.P. número [REDACTED] de \$[REDACTED] dan un total de \$[REDACTED] que representaban el [REDACTED] de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de \$[REDACTED].

Dos abonos al P.M.P. número [REDACTED] habían sido por nómina, pero su dependencia solicitó el reintegro de los mismos, por lo que solamente existe un abono recibido por caja.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 30 de Noviembre de 2015.

El 8 de Marzo de 2016 se hizo una aplicación de su fondo para cubrir adeudos de préstamos.

La garantía corresponde a un vehículo RENAULT TOLEOS OPEN SKY modelo 2013 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] REBECA GUZMAN PEREZ con fecha 2015-10-22 16:00:14.210.

El número de serie [REDACTED] se utiliza también en el siguiente préstamo:



Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	RENTALIT [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 29 de octubre de 2013 al 29 de septiembre de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 122 ciento veintidós a la 145 ciento cuarenta y cinco, el cual obra en el presente expediente.

"11. ~~HUMBERTO MERCADO BERNAL~~

El préstamo número ~~274000930~~ se encuentra registrado al afiliado ~~MERCADO BERNAL HUMBERTO~~ con código de afiliado número ~~2007120050~~ y con R.F.C. ~~MEBH10507200~~.

El aval del préstamo es el afiliado ~~CARRERIAS MENDOZA JULIO CESAR~~ con código de afiliado ~~200907501~~ y con R.F.C. ~~CAJUM881009101~~.

Se otorgó con fecha 2014-08-25 12:06:52 por el usuario ~~ELIZABETH REBECA GUZMAN PEREZ~~ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0013 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-08-25 13:07: 22 por el usuario ~~ELIZABETH REBECA GUZMAN PEREZ~~ desde el equipo PRE0013. Con fecha 2014-08-25 15:40:45 el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA PALAFOX~~ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue ~~3000~~.

De este trámite se descontó un adeudo del P.C.P. número ~~1140~~ por un importe de ~~3032~~ mediante el recibo ~~3000000~~.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.H. número ~~31300000~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~300000~~ y que sumados al importe mensual del P.M.P. número ~~274000930~~ de ~~300000~~ dan un total de ~~300000~~ que representaban el ~~50%~~ de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de ~~300000~~.

Los abonos al P.M.P. número ~~274000930~~ han sido por nómina y por aplicación de fondo.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 29 de Febrero de 2016.

La garantía corresponde a un vehículo ~~RENTALIT [REDACTED] [REDACTED]~~ modelo ~~[REDACTED]~~ con placa ~~JRHS712~~ y número de serie ~~FGKJLXKCC1H57~~ con número de factura ~~000010~~ que fue recibida por el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA PALAFOX~~ con fecha 2014-08-25 15:40:44.

*[Handwritten signature]*



El número de serie **TC4R5EAGXEC111111** se utiliza también en el siguiente préstamo:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	JEEP GRAND CHEROKEE PRE00111	[REDACTED]	[REDACTED]

**No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."**

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 22 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 145 ciento cuarenta y cinco a la 159 ciento cincuenta y nueve, el cual obra en el presente expediente.

"[REDACTED]

El préstamo número **214000757** se encuentra registrado al afiliado **BERNAL** con código de afiliado número **90101000** y con R.F.C. **[REDACTED]**

El aval del préstamo es el afiliado **LOPEANO ENRIQUE CARLOS GONZALEZ** con código de afiliado **90101000** y con R.F.C. **1010650309100**

Se otorgó con fecha **2014-08-28 12:54:18** por el usuario **HUMBERTO MERCADO BERNAL** a través del Sistema de P.M.P desde el equipo **PRELAP11** utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha **2014-08-28 13: 28:39** por el usuario **EMILIA REBECA NICHUMAW PERE** desde el equipo **PRE0013**. Con fecha **2014-08-28 15:53:09** el usuario **EDUARDO PEDROZA PALAFOX** cambió el estatus del préstamo a **CHEQUE ENTREGADO** desde el equipo **PRE0011**. El número de cheque asignado fue **[REDACTED]**

De este trámite no se descontaron adeudos.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.L.M.P. número **41400000** del que se pagaba mensualmente un abono de **[REDACTED]** y que sumados al importe mensual del P.M.P. número **214000757** de **[REDACTED]** dan un total de **[REDACTED]** que representaban el **132.77%** de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo acumulado (contaba con 3 plazas activas) en ese momento era de **[REDACTED]**.

Los abonos al P.M.P. número **214000757** han sido por banco y caja.

El afiliado sigue activo a la fecha con 3 plazas de la **Secretaría de Educación**.

La garantía corresponde a un vehículo **CHEVROLET SUBURBANA** modelo **[REDACTED]** con placas **J1107912** y número de serie **30N1169X7C123667** con



número de factura ~~0000437~~ que fue recibida por el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA~~ ~~PALAZO~~ con fecha 2014-08-28 15:53:10.

El número de serie ~~3GNEC1JXG103111~~ se utiliza también en los siguientes préstamos, alguno de los cuales al parecer se encuentran cancelado y algunos datos no coinciden:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
<del>0000437</del>	<del>0000437</del>	<del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del>	<del>2007</del>	<del>XXXXXX</del>
<del>0000437</del>	<del>0000437</del>	<del>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</del>	<del>2007</del>	<del>XXXXXX</del>

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 22 de enero de 2014 al 06 de octubre de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 159 ciento cincuenta y nueve a la 177 ciento setenta y siete, el cual obra en el presente expediente.

"~~10 RAMON ERNESTO GALLARDO LOPEZ~~

El préstamo número ~~0000437~~ se encuentra registrado al afiliado ~~GALLARDO LOPEZ RAMON ERNESTO~~ con código de afiliado número ~~00000000~~ y con R.F.C. ~~GLRU1024NB~~.

El aval del préstamo es el afiliado ~~MARTINEZ RUBIO PABLO ALAN~~ con código de afiliado ~~2013050500~~ y con R.F. ~~CMAR12121000~~.

Se otorgó con fecha 2014-08-25 12:53:56 por el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA~~ ~~GUZMAN PEREZ~~ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0013 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-08-25 13:07:22 por el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA~~ ~~GUZMAN PEREZ~~ desde el equipo PRE0013. Con fecha 2014-08-25 15:48:43 el usuario ~~BEATRIZ PEDROZA~~ ~~PALAZO~~ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue ~~00000000~~.

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. número ~~11011000~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~5000.00~~, con el P.L.M.P. número ~~11004177~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~5244.74~~, con el P.H. número ~~31200310~~ del que se pagaba mensualmente un abono de ~~50,000.00~~ que sumados al importe mensual del P.M.P. número ~~21100000~~ de ~~5,707.16~~ dan un total de ~~57,707.16~~ que representaban el 123.22% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo acumulado de sus plazas activas en ese momento era de ~~46,500.00~~.



Los abonos al P.M.P. número [REDACTED] han sido por caja y banco.

El afiliado sigue activo a la fecha y durante el 2015 se registraron nuevos P.C.P. en las dos plazas activas del afiliado.

La garantía corresponde a un vehículo [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] 51 con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] [REDACTED] con fecha 2014-08-25 15:48:42.

El número de serie [REDACTED] se utiliza también en los siguientes préstamos, algunos de los cuales al parecer se encuentran cancelados:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	Vehículo PASAJERO	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 06 de febrero de 2014 al 05 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 177 ciento setenta y siete a la 191 ciento noventa y uno, el cual obra en el presente expediente.

El préstamo número [REDACTED] se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED]

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] con R. [REDACTED]

Se otorgó con fecha 2014-02-07 13:09:15 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0013 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-02-07 15:31:35 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0012. No se localizó en la bitácora el cambio de estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO. El número de cheque asignado fue [REDACTED]

De este trámite se descontó un adeudo del P.M.P. número [REDACTED] por medio del recibo [REDACTED] por un importe de [REDACTED]

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. de Compra número ~~14004099~~ del que se pagaba mensualmente un abono de \$652.00 y con el P.C.P. número ~~14014989~~ del que se pagaba mensualmente un abono de \$4,347.70 que sumados al importe mensual del P.M.P. número ~~201000100~~ de \$1,826.94 dan un total de \$15,026.64 que representaban el 54.39% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de \$27,026.94

Existen dos garantías asociadas al préstamo, la primera garantía corresponde a un vehículo CHEVROLET SUBURBAN TIPO X modelo ~~██████████~~ con placas ~~JALISCO~~ y número de serie ~~██████████~~ con número de factura ~~██████████~~ que fue recibida por el usuario ~~██████████~~ con fecha 2014-02-10 15: 25:52; la segunda garantía corresponde a un vehículo CHEVROLET SUBURBAN TIPO X modelo ~~██████████~~ con placas ~~JALISCO~~ y número de serie ~~██████████~~ con número de factura ~~██████████~~ que fue recibida por el usuario ~~██████████~~ con fecha 2014-02-10 15:25:52.

El número de serie ~~██████████~~ se utiliza también en los siguientes préstamos con datos de factura, descripción y placas distintas:

Préstamo	Factura	Descripción	Modelo	Placas
<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>
<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>	<del>██████████</del>

Se localizaron 6 fotografías relacionadas al trámite del vehículo que coinciden con la segunda garantía. Lo único extraño que se nota es que la toma de estas, fueron realizadas en un domicilio particular."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 10 de octubre de 2013 al 02 de agosto de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 191 ciento noventa y uno a la 223 doscientos veintitrés, el cual obra en el presente expediente.

"16. ~~██████████~~ ~~██████████~~ ~~██████████~~

El préstamo número ~~██████████~~, se encuentra registrado al afiliado ~~██████████~~ ~~██████████~~ ~~██████████~~ con código de afiliado número ~~██████████~~ y con R.F.C. ~~██████████~~.

El aval del préstamo es el afiliado ~~██████████~~ ~~██████████~~ ~~██████████~~ con código de afiliado ~~██████████~~ y con R.F.C. ~~██████████~~.

Se otorgó con fecha 2014-06-04 14:55:37 por el usuario ~~██████████~~ ~~██████████~~ ~~██████████~~ a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0012 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, con esto puede

lograr con ello un mayor alcance e incluso rebasar el 50% de la deducción del sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-06-04 15:18:39 por el usuario ~~TERESA GONZALEZ HERNANDEZ~~ desde el equipo PRE0012. Con fecha 2014-06-05 15:55:29 el usuario ~~BENITIZ PEDROZA PALACIO~~ cambió el estatus del préstamo a CHEQUE ENTREGADO desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue ~~111111~~.

De este trámite se descontó un adeudo solidario del P.M.P. número ~~11111111~~ por un importe de ~~\$3,112.01~~ mediante el recibo número ~~11111111~~ y otro adeudo del P.C.P. número ~~11111111~~ por un importe de ~~\$71,093.00~~ mediante el recibo número ~~11111111~~.

Al momento del otorgamiento el afiliado no contaba con otros préstamos o adeudos que limitaran su alcance o disponibilidad. El abono mensual del P.M.P. número ~~11111111~~ por un importe de ~~\$3,095.50~~ representaban el 31.15% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo al momento del otorgamiento era de ~~11111111~~.

Los abonos al P.M.P. ~~11111111~~ han sido por nómina.

La fecha de última aportación a fondo del afiliado fue el 31 de Octubre de 2015.

La garantía corresponde a un vehículo ~~RENAULT NOBEOS VAGONETA ULTRA~~ modelo 2014 con placas ~~JAL2198~~ y número de serie ~~VF1111111111111111~~ con número de factura ~~11111111~~ que fue recibida por el usuario ~~BENITIZ PEDROZA PALACIO~~ con fecha 2014-06-05 15:55: 28.960.

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Con lo antes señalado se comprueban los registros en la bitácora del afiliado, extraída de las bases de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos relacionados con los préstamos del afiliado solicitante, realizados entre el 04 de junio de 2014 al 11 de octubre de 2016, detalles que se encuentran dentro del Informe remitido por el Director de Informática y Sistemas mediante oficio DIS 323/2016, correspondiente a la página 223 doscientos veintitrés a la 231 doscientos treinta y uno, el cual obra en el presente expediente.

Por lo que derivado del análisis del informe emitido por el ~~11111111~~ mediante oficio DIS 323/2016 esta Contraloría Interna advierte que el otorgamiento de cualquier Préstamo a Mediano Plazo (PMP) se realiza básicamente en tres momentos:

**I.- Primer momento:** En el que se recibe documentación inicial, la cual consta de solicitud debidamente firmada por el interesado, original del último talón de pago de nómina del interesado y aval afiliado, original y copia del INE del solicitante, aval afiliado y aval con inmueble, original y copia del comprobante de domicilio de solicitante y avales, copia de recibo de pago predial de inmueble, copia del aviso al registro público de la propiedad (boleta registral) copia de la factura del vehículo que se va adquirir y a dejar en garantía y constancia de la revisión física del vehículo salvo que este sea nuevo de agencia, y se firman documentos como

pagaré y contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, el estatus en el sistema del préstamo queda como en **TRÁMITE** (en proceso).

**II.- Segundo momento:** Al final del día se realiza un corte diario por personal adscrito al área de Prestaciones Económicas, de todos los préstamos a mediano plazo que se encuentran en estatus de **TRÁMITE**, simultáneamente las solicitudes de pago son enviadas al Sistema de Información Financiera (SIF), mediante un interface interno que se realiza en bloque con todos los créditos recibidos durante el día, después del corte el estatus del préstamo queda como **APROBADO**.

**III.- Tercer momento:** Una vez **APROBADO** el préstamo, para poder firmar la autorización de la entrega de cheque personal del área de Prestaciones Económicas deberá solicitar la siguiente documentación: Factura original del vehículo para cotejo, copia del pago del cambio de propietario y recibo de pago de refrendo expedido por la Subsecretaría de Finanzas, original de la póliza de seguro cobertura amplia por un año a nombre del solicitante como beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y recibo de pago de la póliza, una vez entregada y corroborada dicha documentación el préstamo queda como estatus de **PRESTAMO OTORGADO**, enviando nuevamente la información al Sistema de Información Financiera (SIF) mediante un interface interno para su conclusión.

7.- Con fecha 14 catorce de octubre de 2016, [REDACTED] Director de Finanzas remite mediante oficio No. 098/2016 copias certificadas de la póliza de cheque y de la autorización de entrega cheque préstamo a mediano plazo conforme a la siguiente tabla:

PRÉSTAMO	SOL. SIF	AFILIADO	FECHA PAGO	NÚM. DE PÓLIZA	NÚM. DE CHEQUE
06001040	121400107	[REDACTED]	06/11/2015	776	1776
21000967	121400101	[REDACTED]	22/10/2015	656	1766
21000968	121400105	[REDACTED]	19/02/2015	7007	1766
21000968	121400102	[REDACTED]	20/01/2015	2880	1766
21000967	121400103	[REDACTED]	20/01/2015	2880	1766
21000969	121400107	[REDACTED]	20/01/2015	2880	1766
21000972	121400108	[REDACTED]	20/01/2015	2880	1766
21000975	121400109	[REDACTED]	22/12/2014	680	1766
21000984	121400108	[REDACTED]	03/02/2015	680	1766
21000979	121400108	[REDACTED]	02/09/2014	165	1766
21000977	121400103	[REDACTED]	29/08/2014	14107	1766
21000974	121400103	[REDACTED]	27/08/2014	9880	1766
21000979	121400104	[REDACTED]	27/08/2014	9880	1766
21000980	121400104	[REDACTED]	09/06/2014	2550	1766
21000988	121400104	[REDACTED]	17/02/2014	2550	1766



8.- Con fecha 20 veinte de octubre de 2016, el [REDACTED] Director Jurídico, remitió oficio DJ/2294/2016 en el cual menciona que a lo que se refiere a los préstamos de los afiliados [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran en cobranza extrajudicial y a lo que se refiere al resto de los afiliados, dicha Dirección Jurídica se encuentra recabando los elementos para valorar el ejercicio de acciones legales que procedan.-----

9.- Con fecha 20 veinte de octubre 2016 dos mil dieciséis, se decretó el acuerdo de **cierre de investigación administrativa** en el que ordena dar vista al Director General de este organismo, para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio en contra de los ciudadanos incoados que presuntamente estuvieron vinculados en las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo.-----

**CONSIDERANDO**

**I.-COMPETENCIA.-** Es competente la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para emitir la resolución del Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 90, 91, y 92 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3º fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 166 y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** Como se desprende del documento consistente en el Informe presentado por la Jefatura de Auditoría de la Dirección de Contraloría de este Instituto mismo que se da por reproducido en obvio de su repetición, el cual, se llevó a cabo para efectuar la revisión a la integración de los expedientes para el otorgamiento de los Préstamos a Mediano Plazo, en los trámites siguientes:

Cantidad	Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto
1	215000027	Anahís Sánchez Partoja	586,101.27
2	215000022	Gilberto Sánchez Partoja	[REDACTED]
3	215000023	[REDACTED]	[REDACTED]
4	215000028	[REDACTED]	[REDACTED]
5	215000024	Paola María Martínez Rubio	[REDACTED]
6	215000026	Rulga Margarita Genoy Madero	[REDACTED]
7	215000025	Isidro Martín Juregui González	[REDACTED]
8	215000029	[REDACTED]	[REDACTED]
9	215000028	[REDACTED]	[REDACTED]
10	215000027	Nahara Estelita Perrotta Benavente	[REDACTED]
11	215000020	[REDACTED]	[REDACTED]
12	215000027	Benjamin Pineda Sotol Rivera	[REDACTED]



13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Del Informe anterior, se advierte la presunta comisión de conductas irregulares en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, cometida por las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] auxiliares administrativas adscritas a la Dirección de Prestaciones de este organismo.....

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades Administrativas, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.....

**II. TIPICIDAD:** Como resultado del Informe rendido por la Jefatura de Auditoría del Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la presunta comisión de conductas irregulares por los ciudadanos incoados en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo, encuentran su cauce normativo en el artículo 61 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a su letra dispone:

**"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:**

**I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...**

Del ordenamiento anterior, identificamos al servidor público como aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, sobre quienes recae el compromiso irrestricto de exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cumplir con las funciones, cargos o comisiones que le sean encomendados y en la medida de lo posible de responder por los actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, el servidor público, al desempeñar un servicio público asume un compromiso con la sociedad, que es la de obligarse a cumplir su actividad en orden a su función, esto es, tiene una responsabilidad social, y por ésta podemos entender la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado por sus actos u omisiones.

De ahí que, al instar un procedimiento de responsabilidad administrativa, se instruye atendiendo a los actos u omisiones en que incurre un servidor público, y que se materializan cuando al desplegar una conducta irregular se afecta la honradez, la

eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para luego, provocar un menoscabo en los bienes jurídicos que tiene encomendados. ....

**III.- PRESENTACIÓN DE INFORMES:** De conformidad con lo previsto por las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conocida la presunta irregularidad en que incurrieron las ciudadanas encausadas, estos procedieron a rendir los Informes que en derecho les corresponde, señalando al respecto lo siguiente:

**A) INFORME** presentado por [REDACTED] relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 018/2016, el cual se transcribe textualmente a continuación:

I.- [REDACTED] mexicana, mayor de edad, nombrando para que me defiendan indistintamente en el presente procedimiento como mis abogados a los Licenciados [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en [REDACTED] de la manera más atenta y respetuosa comparezco y:

**EXPONGO:**

En atención a su oficio No. 412/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, mediante el cual se me hace del conocimiento que se dictó un acuerdo (el cual desconozco) del 21 de octubre de 2016, mediante el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio PS018/2016 y se anexa un DVD-RW con un supuesto archivo PDF pero de un procedimiento PIA 009/2016, oficio en el cual se me hace del conocimiento de la instauración de un procedimiento de responsabilidad ventilado en mi contra; concediéndome el término de cinco días hábiles para que produzca contestación y ofrezca pruebas, siendo importante precisar que se me está aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, razón por la cual procedo a dar respuesta en los términos siguientes:

Invoco en mi beneficio en primer término, que la suscrita al ser trabajadora de un Organismo Público Descentralizado como lo es el Instituto de Pensiones del Estado, no pertenezco al apartado B del artículo 123 de nuestra CARTA Magna, es decir la relación laboral entre el de la voz y el Instituto de Pensiones se rige por la Ley Federal del Trabajo, no por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en forma alguna se me puede aplicar la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que evidentemente al no tener la calidad de trabajadora, por ende es INCOMPETENTE el Director del Instituto de Pensiones para sujetarme a un procedimiento llevado a cabo conforme a las reglas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que precisamente el numeral 1 y 2 primero de dicho ordenamiento establece

**Capítulo Único**

**De las Prevenciones y Autoridades Competentes**

**Artículo 1º.** Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones de los servidores públicos;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;



- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;
- VI. (Derogado)
- VII. El registro patrimonial de los servidores públicos.

**Artículo 3º.** Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. El Tribunal de lo Administrativo;
- IV. El Tribunal Electoral del Estado;
- V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- VI. El Consejo de la Judicatura del Estado;
- VII. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VIII. La Contraloría del Estado;
- IX. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;
- X. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales;
- XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XII. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado;
- XIII. La Auditoría Superior; y
- XIV. Los demás órganos que determinen las leyes.

De la simple lectura que se realice a los artículos invocados con antelación se advierte sin más preámbulo que al ser la suscrita trabajadora del apartado A del citado 123 de la Constitución Federal, evidentemente no soy sujeta de responsabilidad administrativa, ya que precisamente se me debieron respetar mis derechos humanos y aplicarme en su caso la Ley Federal del Trabajo, ya que se trata de derechos adquiridos e irrenunciables, por lo que de entrada es ilegal la hoja del procedimiento que se me instaura, al no ser por una autoridad competente, lo que violenta como ya se dijo los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, derechos humanos y garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, por lo que desde estos momentos se debe dejar sin efecto la presente causa.

De igual forma quiero argumentar en mi defensa que este procedimiento sancionatorio es ilegal ya que como lo demostré con posterioridad el acuerdo de incoación es dogmático y carente de una adecuada fundamentación y motivación, entendida esta como la cita de los ordenamientos aplicables al caso concreto debiendo existir adecuación entre ambos, es decir, una correlación inmediata y directa entre la conducta reprochada y el ordenamiento que la tipifica como un actuar irregular, así como las pruebas con que se demuestre por lo menos indiciariamente la responsabilidad reprochada.

Al efecto el artículo 14 de la Constitución Política Federal establece en lo que interesa:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Por su parte el artículo 16 de la carta magna dispone "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Es importante resaltar la garantía de audiencia y defensa previa al acto de molestia, como requisito de relevante importancia en cualquier procedimiento seguido en forma de juicio. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en un derecho humano y garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de

un acto de privación, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.

Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige.

Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Época: Décima Época, Registro: 2006939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: XVI. Ito.A.45 A (10a), Página: 1290.

Pues bien tal y como se advierte de las actuaciones del procedimiento, particularmente del acuerdo de incoación de fecha 18 de agosto de 2016, mediante el cual el C. Director General instruyó en mi contra el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ha violentado el principio de legalidad que debe revestirlo en razón de que no existe una adecuación de los hechos irregulares imputados con el ordenamiento respecto del cual se afirma, que la suscrita quebranté el contenido de la fracción I del artículo 61 de la citada ley, que en lo conducente dispone:

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Así las cosas el precitado acuerdo de incoación es ilegal ya que en la determinación del Titular del Organismo ni siquiera por asomo me establece porque infringe según su cosmovisión lo establecido en las fracciones I del citado numeral 61, ya que de la simple lectura que se dé el acuerdo de incoación frente a lo ordenado en las fracciones invocadas se demuestra la ilegalidad ya que no señala con claridad a cuál de todas las infracciones o conductas se refiere, es decir en que no cumplí con la máxima diligencia el servicio, quien me lo encomendó, cuando, cual servicio, en donde se establece que fuese mi obligación, y cual acto u omisión no me abstuve, cual abuso o ejercicio indebido, cuales disposiciones jurídicas de cual servicio etc., ya que solo se limita a enunciarlos lo que evidentemente provoca un estado de indefensión para controvertir o establecer mi defensa, ya que debemos recordar



que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **impera el principio de presunción de inocencia** y con los comentarios no se demuestra nada en mi contra, haciendo notar que conforme a la tesis que se cita a continuación en el procedimiento sancionatorio debe imperar el principio de tipicidad, análogamente a la materia penal por ser aplicable el código de procedimientos penales para el estado de Jalisco en apoyo a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades aludida, así lo posibilita el artículo 71 de dicha ley. Así, el principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; el cual implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consigna la fracción I del artículo en que se apoya como fundamento para incoar el procedimiento sancionatorio de mérito, pues además no se establece de ninguna forma cual es el perjuicio que genera a la colectividad, lo cual redundaría en la inexacta aplicación de la ley y consecuentemente en la ilegalidad de este procedimiento al tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ilegalidad que trasciende en perjuicio de mis derechos humanos elementales, pues se me deja en total y absoluto estado de indefensión ya que no estoy en condiciones de instrumentar una defensa adecuada, solicitando se tome en cuenta lo anterior al momento de resolver.

Encuentra aplicación por las razones que la informan la siguiente Tesis:  
 Época: Novena Época, Registro: 175846, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.187 Pág. 1879 [TA]; 9a. Época: I.C.C.; S.J.F y su Gaceta: Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pag 1879 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por



simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Amparo directo 137/2005. 6 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Igualmente tiene aplicación la tesis que se invoca:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado invoco en mi defensa la violación al principio de legalidad que deriva del artículo 14 constitucional, en cuanto a que se ha violado también en este procedimiento administrativo las reglas esenciales del procedimiento que contempla el artículo 82 en correlación al 87 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco, en razón de que como se advierte del contenido del primero de los ordenamientos, se aprecia que el **ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO** podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa, para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable y que en la instauración de este procedimiento debe prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

De la interpretación al transcrito ordenamiento se colige con meridiana claridad que la instauración del procedimiento sancionatorio requiere en forma previa de un procedimiento de investigación administrativa para allegarse los elementos suficientes (pruebas) para instaurar el procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto



responsable. Así las cosas, queda claro que en el procedimiento que nos ocupa, no se instruyó en forma previa el precitado procedimiento de investigación administrativa que debió instaurar el **órgano de control disciplinario** establecido por las autoridades señaladas en el artículo 3 de dicha ley, lo que lleva a concluir que todos aquellos elementos de prueba que puedan establecer una irregularidad administrativa imputable a un servidor público presunto responsable deben allegarse por conducto de ese procedimiento de investigación administrativa, pues no debe olvidarse que este tiene como fin allegarse los elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio por tanto cualquier probanza y elemento que se haya allegado al procedimiento sancionatorio en diversa forma, es ilegal y debe ser desestimado su valor probatorio, lo que es acorde con los derechos humanos contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales por cuanto a que es precisamente con la instauración del procedimiento de investigación administrativa que se otorga certeza jurídica al gobernado de que las pruebas recabadas se han ajustado a la legalidad y de que estas no han sido añadidas con posterioridad a dicho procedimiento. Por ello desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la totalidad de los documentos que me fueron allegados con la finalidad de rendir el presente informe, ya que carecen de valor probatorio alguno al haber sido recabadas fuera del citado procedimiento de investigación por quien se dio quejosa y/o denunciante de las supuestas irregularidades sin haberme dado la mínima garantía de audiencia haciendo y defensa.

Para mayor claridad recordemos el contenido de los artículos siguientes:

#### Capítulo III

##### De la investigación administrativa

**Artículo 82.** El **órgano de control disciplinario** podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.

En la integración de dicho procedimiento, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

**Artículo 83.** El **órgano de control disciplinario** podrá solicitar la comparecencia de quien estime conveniente, recabará y requerirá la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de las diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa.

Las dependencias, direcciones, unidades administrativas u oficinas de las autoridades que refiere el artículo 3°. De la presente ley, deberán remitir o realizar lo solicitado por su **órgano de control disciplinario**. Ante la negativa de la cooperación, el **órgano de control disciplinario** podrá aplicar gradualmente el medio de apremio establecido en el artículo 90, fracción I, de la presente ley.

**Artículo 84.** La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del **órgano de control disciplinario**, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del **órgano disciplinario**, será causa de responsabilidad administrativa.

**Artículo 85.** Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el **órgano de control disciplinario** podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el **órgano de control disciplinario** dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Corolario de lo expuesto resulta ser la palabra "podrá" que contempla el artículo 82 de la precitada ley de responsabilidades, que implica un imperativo y no una opción es decir, ese procedimiento debe agotarse obligatoriamente para allegarse elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio y no bajo el criterio de considerar que ese procedimiento de investigación puede o no agotarse a elección de la autoridad que pretende aplicar el procedimiento sancionatorio.

Tiene aplicación por las razones que la informan la siguiente contradicción:

Época: Novena Época, Registro: 170455, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Enero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: 1a. JJ. 148/2007, Página: 355

RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO "PODRÁ" EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.

Si la ley que regula el acto reclamado permite recurrirlo a través de un determinado medio de impugnación utilizando en su redacción el vocablo "podrá", ello no implica que sea potestativo para los gobernados agotarlo antes de acudir al juicio de amparo, pues dicho término no se refiere a la opción de escoger entre un medio de defensa u otro, sino la posibilidad de elegir entre recurrir o no la resolución respectiva, supuesto este último que traería consigo el consentimiento tácito.

Contradicción de tesis 89/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 148/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 45/2007-PL en que participó el presente criterio.

En cuanto al informe que se me solicita, ad-cautelam manifiesto lo siguiente:

La suscrita no reconozco de ninguna manera haber incurrido en las presuntas irregularidades que me imputan por cierto de manera muy genérica y además ambigua faltando supuestamente a las obligaciones previstas en el artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que como ya se dijo, no precisa cuál de todas supuestamente violenté, lo que evidentemente provoca un estado de indefensión en mi contra para poder debatir en su caso las imputaciones, ya que refiere que podría generar un menoscabo al Instituto, pero no me dice si lo generé, hablan de un posible daño, de un detrimento, de falsedad de información, pero no dicen nada, esto es, una concatenación lógica jurídica entre lo actuado, lo supuestamente violentado y las pruebas con las que se demuestra, por lo que no existe materia en el procedimiento que nos ocupa, siendo falsas por ello la totalidad de las imputaciones que se me hacen en este procedimiento sancionatorio, lo que manifiesto para todos los efectos conducentes, ello con independencia de que conforme lo establecido la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política Federal es mi derecho Constitucional no auto-incriminarme mismo que desde luego invoco en mi beneficio.

De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, que saben perfectamente por quiénes fueron cometidos.

Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se declare incompetente para conocer por los argumentos ya vertidos o en su caso se me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurri en irregularidad alguna tal como las que se me adjudican gratuitamente.

Quiero agregar que es ilegal el procedimiento que se contesta ya que NO SE ME ACOMPAÑARON, NI EXHIBIERON COPIAS DE LOS SUPUESTOS ACUERDOS DEL PROCEDIMIENTO, MUCHO MENOS LAS PRUEBAS CON LAS QUE SE DEMOSTRABAN LAS IMPUTACIONES, lo que violenta las reglas del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y por ende los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, ya que se me acompañó un DVD EN blanco, lo que sin lugar a dudas provocó un estado de indefensión en mi contra, por lo que se debe d archivar la presente causa."

II.- Asimismo la Presunta Responsable Ofrece las siguientes pruebas:

1.- Instrumental de actuaciones.- consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito.

Probanza que se tiene por ofrecida, tomando en cuenta todas y cada una de las actuaciones y documentos conforman el expediente de Procedimiento de Investigación PIA 009/2016, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

2.- Presuncional en sus dos formas, legal y humana.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditadas para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito.

Dichas probanzas presuncionales se tiene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atenta y respetuosamente le:  
P I D O:

UNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe requerido y por ofrecidas las pruebas que se desprenden del apartado respectivo, así como sean tomadas en cuenta mis excepciones y defensas vertidas en este escrito y nombrando como mis abogados defensores a los profesionistas señalados en el proemio de la presente, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado al proemio. En su oportunidad analizando las actuaciones que integran el procedimiento se me exima de toda responsabilidad.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para esta autoridad, el dicho de la encausada tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta de la presunta responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto. un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por

obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

En un primer momento, la presunta responsable hace referencia al hecho de que de ninguna manera le puede ser aplicada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que conforme a su apreciación su relación laboral debe ser regida por la Ley Federal del Trabajo, a lo que la presunta responsable tiene parte de razón, sin embargo es importante hacer referencia que el presente procedimiento sancionatorio se instauró a partir de sus actividades como servidor público del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y no como empleado, es decir los actos que se le imputan son a partir de sus actividades como funcionario público y no bajo sus obligaciones como empleado del organismo.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual habla de las responsabilidades administrativas textualmente señala lo siguiente:

*Artículo 166.- El incumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas de esta Ley y sus reglamentos, a cargo de los consejeros, Director General y demás funcionarios y servidores públicos de este Instituto, se sancionará de conformidad a las formas y términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*

Es decir, que de conformidad a lo anterior y a lo establecido en el artículo 02 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la ahora encausada es considerada como servidor público, por lo que al ser señalada como presunta responsable en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es contundente que sí le es aplicada dicha Ley, ya que conforme a su nombramiento la encausada es un servidor público en funciones y son precisamente sus funciones la que le están siendo cuestionadas. Por lo que en mi calidad de Director General de este Instituto y como superior jerárquico de [REDACTED] es mi competencia la instauración y resolución del presente Procedimiento Sancionatorio.

De la misma manera en el informe que presenta la presunta responsable, señala que no se le otorgó el derecho a la defensa, esta autoridad deduce que dicha afirmación es inadecuada, ya que precisamente el informe que hora se analiza es el instrumento jurídico que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 87, le otorga a la presunta responsable para que ésta realice la manifestaciones que considere pertinentes en su defensa, así como un plazo para que presente las pruebas y una audiencia para el desahogo de las mismas, y en virtud que esta autoridad ha respetado el derecho de la presunta, no se considera que el argumento vertido en su informe tenga fundamento alguno.

Dentro del mismo informe, la ahora encausada hace referencia a que se le deja en estado de indefensión, ya que esta autoridad no señala cuales fueron las infracciones cometidas por la encausada, sin embargo, del acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio, se describen cada una de las irregularidades que le son imputadas a la presunta responsable, así como la hipótesis normativa en la que encuadra su conducta, es decir que al no cumplir sus actividades como servidor público con la máxima diligencia y al no denunciar los actos irregulares que le orillaron a cumplir con su obligación en la integración y otorgamiento de préstamos a mediano plazo con irregularidades demostradas dentro del

procedimiento que nos ocupa, de ahí que la presunta responsable tiene pleno conocimiento de las imputaciones que se le atribuyen.

Asimismo, la presunta responsable, señala como una violación por parte de esta autoridad, el no haber instaurado previo al procedimiento sancionatorio una investigación administrativa, sin embargo dicha aseveración es falsa ya que este Instituto sí abrió previo al procedimiento sancionatorio una investigación el día 02 dos de agosto del 2016 dos mil dieciséis, bajo el número de expediente PIA 09/2016, con la que se allegó de pruebas necesarias para comprobar la existencia o inexistencia de responsabilidad de la presunta [REDACTED] mismo que concluyó el 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, dentro del término señalado en el artículo 86 de la Ley aplicable, pero aun que dicha afirmación fuera cierta, es importante señalar que el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que el órgano de control disciplinario podrá integrar un procedimiento de investigación, es decir la ley no es imperativa en su señalamiento, ya que en ella se menciona que el órgano de control tendrá la opción para iniciar o no un procedimiento de investigación.

Por otro lado la Ley referida en el párrafo anterior en su artículo 63 menciona sustancialmente lo siguiente:

.....  
*Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio según sea el caso.*  
.....

Con esto queda perfectamente argumentado que la violación señalada por la presunta responsable es inexistente, ya que por un lado sí existió un procedimiento de investigación previo al procedimiento sancionatorio, mismo del que se le corrió traslado de todos los autos y documentos, así como el acuerdo de inicio del PS 13/2016, esto a pesar de que la Ley en comento es clara al señalar que la instauración de dicho procedimiento de investigación es opcional para el órgano de control disciplinario.

Como colofón de su informe la presunta responsable [REDACTED] señala textualmente lo siguiente:

*Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se declare incompetente para conocer por los argumentos ya vertidos o en su caso se me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurri en irregularidad alguna tal como las que se me adjudican gratuitamente.*

*Quiero agregar que es ilegal el procedimiento que se contesta ya que NO SE ME ACOMPAÑARON, NI EXHIBIERON COPIAS DE LOS SUPUESTOS ACUERDOS DEL PROCEDIMIENTO, MUCHO MENOS LAS PRUEBAS CON LAS QUE SE DEMOSTRABAN LAS IMPUTACIONES, lo que violenta las reglas del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y por ende los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, ya que se me acompañó un DVD EN blanco, lo que sin lugar a dudas provocó un estado de indefensión en mi contra, por lo que se debe d archivar la presente causa."*

Sin embargo, dentro del mismo informe en el que señala que le fue acompañado un DVD en blanco, textualmente también realizó la siguiente aseveración:



Por ello desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la totalidad de los documentos que me fueron allegados con la finalidad de rendir el presente informe, ya que carecen de valor probatorio alguno al haber sido recabadas fuera del citado procedimiento de investigación por quien se dio quejosa y/o denunciante de las supuestas irregularidades sin haberme dado la mínima garantía de audiencia haciendo y defensa.

Por lo que queda de manifiesto, conforme a lo que la misma encausada señala, que sí recibió los documentos necesarios para rendir su informe, los cuales iban insertos en el DVD-RW con el archivo PDF correspondientes a la documentación que integra el expediente de Procedimiento de Investigación Administrativa PIA 009/2016, mismo que la ahora encausada manifiesta dolosamente que venía en blanco, por lo que es contradictorio que la presunta responsable objete en cuanto a su alcance o valor probatorio la totalidad de los documentos que le fueron allegados para la presentación de su informe, y después manifieste no conocerlos, es decir, cómo puede objetar documentación que de acuerdo a lo señalado en su informe no era de su conocimiento. Quedando claro, que esta Autoridad sí corrió traslado de toda la información que resultó de la investigación realizada por la Contraloría Interna de este Instituto de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que contiene el informe de la revisión realizada a diversos "Préstamos a Mediano Plazo" por los ejercicios 2014 y 2015, remitido por la Jefatura de Auditoría, mediante el cual se dio origen a dicho procedimiento de investigación, así como los documentos y las probanzas con las que se determinaron dichas irregularidades en 783 fojas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley citada. Dentro de los considerandos que hacen referencia a los documentos e información que señalan las irregularidades imputadas a la presunta responsable [REDACTED] se hace constar que la encausada no presentó pruebas dentro del periodo otorgado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual feneció el día 19 diecinueve de diciembre de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Derivado de la denuncia descrita en el considerando primero de la presente resolución, se solicitaron diversos documentos a distintas áreas dependientes de este Organismo, con el fin de acreditar las irregularidades atribuidas a los presuntos responsables señalados en el presente procedimiento, por lo que esta autoridad para mejor proveer, llevará a cabo el análisis por cada uno de los expedientes que se integraron irregularmente para el otorgamiento de préstamos, mismos que se les imputan en la causa que ahora se instruye a la presunta responsable [REDACTED] y a continuación describo:

**Primera irregularidad.-** En un primer momento se le imputa que con su código de usuario [REDACTED] en el sistema de registro de préstamos haya manipulado para beneficio del solicitante dándoles el estatus de TRAMITE, sin que los afiliados presentaran la documentación necesaria, mismos que fueron capturados desde los equipos de cómputo PRE0011 y PRE0013, por otro lado en la hoja de recepción de documentos la cual es firmada por la ahora encausada, se detecta que fue ella quien revisó los documentos iniciales para la solicitud de préstamo de garantía prendaria, del préstamo número [REDACTED] a nombre del [REDACTED] según se muestra con su firma autógrafa en el recibo de documentación CREP Hoja Múltiple de fecha 25 de agosto de 2016 por ausencia del Jefe de Prestaciones. Los documentos faltantes fueron: Copia de Comprobante de domicilio correspondiente al aval inmueble y solicitante, copia de pago de predial, Con ello infringiendo lo señalado en el Artículo 113 Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Dichas irregularidades fueron detectadas en distintos préstamos los cuales se describen en la siguiente tabla anexa:



Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto del Préstamo	Documentos Fallantes	Fecha en la que se otorgó	Equipo en el que fue capturado el trámite y Usuario con el que se registró el estatus de trámite
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de Comprobante de domicilio correspondiente a los dos avales, Copia de recibo de pago de predial, Copia de pagaré con vencimiento periódico no cuenta con la firma del aval de inmueble.	03 de noviembre de 2015.	PRE0011 [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de contrato de mutuo con interés de garantía prendaria.	29 de agosto de 2014.	PRE0013 [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de Comprobante de domicilio correspondiente de ambos avales, recibo de documentación del sistema CREP Hoja Múltiple en donde se advierte quien revisó la documentación para capturar la solicitud.	16 de febrero de 2015.	PRE0011 [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Pagaré con vencimiento periódico, Copia de identificación del solicitante el C. [REDACTED]	19 de octubre de 2015.	PRE0011 [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de Comprobante de domicilio correspondiente al aval inmueble y solicitante, copia de recibo de pago de predial.	25 de agosto de 2014.	PRE0013 [REDACTED] Fue a su vez revisados los documentos iniciales para la solicitud de préstamo por la [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de comprobante de domicilio correspondiente al solicitante y aval inmueble, copia de recibo de pago de predial, copia de aviso al Registro Público de la Propiedad, solicitud de préstamo PMP no presenta firma del aval afiliado, copia de contrato de mutuo con interés y garantía Prendaria, copia de pagaré con vencimiento periódico no presenta firma del aval afiliado, copia del último talón de nómina del solicitante, copia de identificación de aval afiliado.	25 de agosto de 2014.	PRE0013 [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de comprobante de domicilio correspondiente al aval inmueble, copia de recibo de pago de predial, copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.	07 de febrero de 2014.	PRE0013 [REDACTED]

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:



**Documentales Públicas.**- Consistentes en copias certificadas de los expedientes de préstamo a mediano plazo antes mencionados, los cuales fueron proporcionados a través del informe de la revisión a "Préstamos a Mediano Plazo" realizado por la Jefatura de Auditoría, con lo que se advierte que a dichos préstamos se les dio trámite sin contar con los documentos necesarios para completar su otorgamiento.

Una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el expediente en físico, es constatable que no estaban integrados en su totalidad los documentos necesarios para poder justificar el correcto otorgamiento de dicho préstamo.

Por lo que la encausada ~~\_\_\_\_\_~~ como auxiliar ventanilla, tiene dentro de sus obligaciones recibir los requisitos de conformidad al proceso de mediano plazo PR06-002, sin embargo ninguno de los préstamos a mediano plazo señalados en la tabla que antecede, contaban con todos los requisitos necesarios, desglosándose en esta los documentos faltantes y a pesar de ello, la ahora encausada les dio el estatus de trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Documental Pública.**- Copia certificada del formato de recibo de Documentación "CREP Hoja Múltiple" los cuales forman parte del expediente del préstamo ~~\_\_\_\_\_~~ a favor de ~~\_\_\_\_\_~~, en el cual se advierten la firma autógrafa de quien recibió y revisó los documentos iniciales y con ello validándolos para la solicitud de préstamo de garantía prendaria.

En dicho documento consta la firma de la presunta responsable ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~, la cual firmó por ausencia de su entonces Jefe ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ el formato de recibo de documentación, avalando la entrega de los requisitos del préstamo a mediano plazo número ~~\_\_\_\_\_~~ a favor del mismo ~~\_\_\_\_\_~~, esto a pesar que no se contaba con copia de comprobante de domicilio correspondiente al aval con inmueble y solicitante y copia de recibo de pago de predial, registrando el préstamo con estatus de trámite.

Quedando así constancia de las irregularidades cometidas por ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~, que por un lado se tomó atribuciones que no le competen, como autorizar el préstamo ~~\_\_\_\_\_~~, que conforme a los que establece el manual de proceso de préstamo a mediano plazo PR06-002 dicha autorización el compete al Jefe de Prestaciones y si por algún caso él no podía autorizarlo, tendría que haber sido realizado por el superior jerárquico de este, por otro lado autorizó a trámite el préstamo a pesar de que los documentos estaban incompletos. Sumando a lo irregular del trámite, es incongruente que la encausada haya firmado formato de recibo de Documentación "CREP Hoja Múltiple" por ausencia de su Jefe inmediato cuando era él mismo el que estaba tramitando el préstamo, es decir estaba presente a la hora de realizarlo ya que todo los préstamos que se realizan en este Instituto son de manera personal.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le

otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Documental Pública.-** Consistente en original del informe remitido el día 18 de octubre del 2016 por el Director de Informática y Sistemas, mediante oficio DIS 323/2016, el cual contiene bitácora de movimientos con los usuarios de los servidores públicos que registraron algún movimiento, en el cual se advierte que desde su usuario [REDACTED] registró los préstamos antes mencionados dándoles el estatus de trámite.

Dicha probanza una vez adminiculada con las anteriores, se corrobora que la presunta responsable hizo mal uso de su usuario [REDACTED] ya que registró los préstamos que se enlista en la tabla que antecede, dándoles el estatus de trámite, a pesar de que estos no contaban con la totalidad de los requisitos para el correcto otorgamiento de los préstamos

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Segunda Irregularidad.-** Por otro lado, en el informe emitido por el Director de Informática y Sistemas señala a la [REDACTED] como quien autorizó vía sistema el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, desde el equipo PRELAP 11 a través del Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo, utilizó la opción en la que se determina el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad de los afiliados solicitantes de los préstamos, ocasionando con ello que se autorizaran alcances de sus percepciones superiores al 50% contraviniendo lo establecido en el artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; respecto de los siguientes préstamos:

- 1.- Número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] por [REDACTED] autorizó un alcance que representaba el [REDACTED] de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED] y el descuento mensual que se le hacía ascendía a \$[REDACTED].
- 2.- Número [REDACTED] a nombre del [REDACTED] por [REDACTED] autorizó un alcance que representaba el [REDACTED] de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento acumulando sus plazas activas era de \$[REDACTED] y el descuento mensual que se le hacía ascendía a \$[REDACTED].
- 3.- Número [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] por [REDACTED] autorizó un alcance que representaba el [REDACTED] de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de \$[REDACTED] y el descuento mensual que se le hacía ascendía a \$[REDACTED].



Para su mejor comprensión se realiza el siguiente cuadro

No de préstamo	Beneficiario	Ingreso mensual	Monto autorizable	Monto Autorizado
[REDACTED]	[REDACTED] Margarita [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] Guadalupe [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] María [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documental Pública.-** Consistente en original del informe remitido el día 18 de octubre del 2016, por el Director de Informática y Sistemas, mediante oficio DIS 323/2016 en el cual se aprecia que la C. [REDACTED] utiliza la opción para determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad del solicitante, autorizando a través de su usuario [REDACTED] y desde el equipo PRELAP11 montos que superaban el 50% de las deducciones de los afiliados que requirieron el préstamo.

Con este documento, queda comprobado que la presunta responsable no calculó los montos de acuerdo a la disponibilidad de los afiliados que solicitaron los préstamos número [REDACTED] y [REDACTED], a pesar de que su obligación es realizar dicho cálculo, conforme a lo establecido en el Proceso de Préstamo a Mediano Plazo PR06-002, ocasionando con ello que se autorizaran alcances de sus percepciones superiores al 50% contraviniendo lo establecido en el artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Tercera Irregularidad.-** La encausada [REDACTED] realizó el cambio de estatus de distintos préstamos a mediano plazo a **cheque entregado** desde su usuario [REDACTED] en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo CREP utilizando el equipo PRE0011, esto a pesar de que los mismos préstamos contaban con irregularidades en el recabo de requisitos necesarios para su autorización, **incumpliendo con lo establecido por el artículo 119 fracciones II y V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;** en relación a los siguientes préstamos:

Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto del Préstamo	Documentos faltantes	Fecha cambio de estatus	Usuario quien realizó el cambio de estatus a cheque entregado
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Factura original del vehículo (Garantía Prendaria) . copia recibo cambio de propietario, copia de recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta).	29 de enero de 2015.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	copia de la póliza de seguro cobertura amplia por un año.	29 de enero de 2015.	[REDACTED]



[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, copia de tarjeta de circulación.	29 de enero de 2015.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		15 de diciembre de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		12 de diciembre de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Factura original del vehículo (Garantía Prendaria), copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, copia de pago de predial, formato recibo documentación del sistema CREP Requisitos PMP.	06 de noviembre de 2015.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Factura original del vehículo (Garantía Prendaria), copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, así como formato recibo documentación del sistema CREP Requisitos PMP.	19 de febrero de 2015	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Factura original del vehículo Copia recibo cambio de propietario, copia de recibo de modificación al registro del vehículo, copia de la póliza de seguro cobertura amplia por un año, copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, formato recibo documentación del sistema CREP Requisitos PMP.	22 de octubre de 2015.	[REDACTED]

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documental Pública.-** Consistente en original del informe remitido el día 18 de octubre del 2016, por el Director de Informática y Sistemas, mediante oficio DIS 323/2016, en el cual menciona según la bitácora de los afiliados, que la C. [REDACTED] [REDACTED] bajo su usuario [REDACTED] realizó el cambio de estatus a cheque entregado, a pesar que no se contaba con la documentación completa para la autorización de los préstamos.

Con esta prueba documental se deja en relieve que [REDACTED] [REDACTED] hizo mal uso de su usuario, ya que cambió el estatus del préstamo a cheque entregado sin que este contara con todos los requisitos esenciales para el otorgamiento, faltando a la exigencia de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomienda, ya que como auxiliar de ventanilla debió corroborar que los requisitos para el otorgamiento de los préstamos estuvieran completos, tipificando sus actos como deficientes que implicaron abuso en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de



Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Cuarta irregularidad.-** [Redacted] autorizó con su firma autógrafa en las pólizas de cheque, la entrega de los mismos sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, infringiendo lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) respecto de los siguientes préstamos:

Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto de Préstamo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documentales Públicas.-** Consiste en copias certificadas de las póliza de cheque y de la autorización de entrega de cheque, remitidas por el Director de Finanzas mediante oficio 98/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, relativo a los préstamos descritos en la tabla anterior en las cuales aparece asentada la firma de autorización de [Redacted] para la entrega del cheque, sin que se hayan entregado los requisitos necesarios para su procedencia.

Siguiendo con las irregularidades cometidas por la ahora encausada, se suma la participación que tuvo al firmar las pólizas de cheque y de la autorización de entrega de cheque, que si bien es cierto no está dentro de sus atribuciones dicha autorización, si fue partícipe de un acto a todas luces irregular, y al no denunciarlo y participar del mismo faltó a su obligación de salvaguarda la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo como servidor público, el cual le exige actuar con un nivel ético superlativo, ya que de sus actos y omisiones depende el buen funcionamiento de los servicios que presta esta Honorable Institución.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Quinta irregularidad.-** Por último, dentro de la revisión de los documentos, oficios, acuerdos y demás información que se relaciona dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa PIA 009/2016 se desprendieron algunas inconsistencias,

mismas que se detectaron en las copias de facturas de los vehículos que sirvieron de garantía para los préstamos de mediano plazo que son objeto de estudio en el presente Procedimiento Sancionatorio, observando que dichas copias de facturas contaban con una serie de irregularidades, entre las que destaca el hecho que en ninguno de los préstamos que presentan anomalías en su tramitación, contaban con factura original y que el folio fiscal que aparece en las copias de las facturas no coinciden con la información que aparece en la impresión de las pantallas extraídas de la búsqueda que se realizó en portal del Sistema de Administración Tributaria, de la cual se desprendió como resultado un comprobante fiscal digitalizado por internet (CFDI), así como que las copias de las facturas que se encuentra en los expedientes analizados no coinciden con los nombres que aparecen en las pantallas extraídas de la búsqueda que se realizó en portal del Sistema de Administración Tributaria. Por otro lado, conforme a lo señalado en el oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016, con fecha 10 de junio de 2016 y emitido por el Maestro [REDACTED] en su carácter de Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, en el cual menciona que de la búsqueda en la base de datos del Reporte de Control Vehicular del Sistema Integral de Información Financiera se observa que las placas, serie o nombre del titular no coinciden con los documentos respecto de los vehículos dentro de los expedientes de préstamo a mediano plazo.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documentales Públicas.**- Consistentes en copias de los expedientes de préstamo a mediano plazo antes mencionados, los cuales fueron proporcionados a través del informe de la revisión a "Préstamos a Mediano Plazo" realizado por la Jefatura de Auditoría, con lo que se advierte que a dichos préstamos se les dio trámite sin contar con los documentos necesarios para completar su otorgamiento.

**Documental Pública.**-Consistente en impresión de pantalla CFDI extraída del portal de la Sistema de Administración Tributaria SAT, en el cual se realizó la verificación de las facturas y a nombre de quienes se encontraban, por lo que se advierte que al no entregar la factura original, se facilitó la entrega de facturas alteradas, las cuales no corresponden a los datos que certificó la búsqueda realizada.

**Documental Pública.**- Consistente en copia certificada del oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016, Emitido por el Maestro [REDACTED] Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2016 en el cual menciona que de la búsqueda en la base de datos del Reporte de Control Vehicular del Sistema Integral de Información Financiera se observa que las placas, serie o nombre del titular no coinciden con los documentos respecto de los vehículos dentro de los expedientes de préstamo a mediano plazo.

Con las pruebas antes referidas, se vuelve a reafirmar que la encausada nunca tuvo en su totalidad los documentos completo para el otorgamiento de los préstamos mediano plazo, sin embargo tuvo participación para llevarlos hasta su totalidad e inadecuada conclusión, a pesar que dentro de sus obligaciones como auxiliar de ventanilla esta la recabar todos los requisitos para el correcto otorgamiento de los préstamos a mediano plazo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Esta autoridad con base a lo anteriormente expuesto, determina que la [REDACTED] presuntamente no cumplió con las obligaciones señaladas en la fracción I y XVIII artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señalan lo siguiente:

*"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...*
- XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público....."*

**COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA [REDACTED]**. Con fecha 07 siete de abril el 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma a la que compareció la presunta responsable [REDACTED] por lo que en este momento se hace la transcripción textual de lo que ve, solo a lo acontecido en la audiencia respecto de la presunta responsable [REDACTED]

"V.- Siendo las 10:18 diez horas con dieciocho minutos el personal actuante inicia con el desahogo de la Audiencia a cargo de la C. [REDACTED] y en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis del Procedimiento Sancionatorio número PS/018/2016 documento que se notificó personalmente a la presunta responsable el día 18 dieciocho de noviembre del presente año, mediante oficio número 412/2016 signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco....."

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente: .....

**En apego al inciso a)** Se da cuenta del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen a la servidora pública encausada C. [REDACTED] que previa lectura del mismo, reconoce tener conocimiento de su contenido.....

**De conformidad con el inciso b).** Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por la presunta responsable con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes. ....

**De conformidad con el inciso c).** Respecto de las pruebas a las que tiene derecho a presentar, se señala que mediante constancia de fecha 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, se hizo referencia que la presunta responsable [REDACTED] no presentó más PRUEBAS a las ya presentadas en su escrito de informe, habiendo fenecido el término para su presentación el día 19 diecinueve de diciembre de 2016, por lo que se le tiene presentando las pruebas que consisten en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional tanto legal como humana .....

**De conformidad con el inciso d).**- Respecto al desahogo de pruebas documentales presentadas, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de resolver.-----

**De conformidad con el inciso e).**- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz a la compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo: -----

"Se exhibe documental, que contienen mis alegatos, el cual consta en 02 dos fojas por una sola de sus caras, y manifiesto ratificar mi informe, así como los presentes alegatos en todas y cada una de sus partes."

**En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).**- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución."-----

De dicha audiencia queda constancia pormenorizada del desahogo de la pruebas presentadas por la encausada, así como la presentación de sus alegatos en la que la presunta responsable hace referencia al hecho que ella siempre actuó en subordinación a su superior jerárquico ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo que esta autoridad no tiene evidencia de que la presunta actuó siempre por indicaciones de su superior jerárquico más que su dicho ya que no se tiene referencia de alguna queja o denuncia por parte de la presunta donde informaran de las actividades a que se le obligaba por su superior jerárquico. Al contrario, como se ha venido señalando, en el sumario hay evidencia de que la presunta responsable, haciendo uso indebido de sus funciones, utilizó su perfil de usuario para cambiar el estatus a cheque entregado de algunos préstamos que fueron otorgados de forma irregular, así como la existencia de pruebas documentales que avalan que la presunta responsable firmó de autorizado, recibos de entrega de cheques junto con su superior jerárquico ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a pesar que no se contaba con todos los requisitos para el otorgamiento de los préstamos.

Con fecha del día 07 de mayo del 2017, se realizó acuerdo como secuela del proceso sancionatorio, para la separación de autos, dictándose diligencia para mejor proveer decretando lo siguiente:

**SECUELA DEL PROCESO SANCIONATORIO. SEPARACIÓN DE AUTOS. SE DICTA DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.**

Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el Procedimiento Sancionador, identificado con la clave alfanumérica PS-018/2016; este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, considerando que, debe resolver dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de desahogo de pruebas y de alegatos, según lo previsto por la fracción V, del artículo 87, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y tomando en cuenta, que el periodo vacacional de semana santa transcurrió de los días 10 diez al 21 de abril del año en curso, motivo por el cual, no deben ser computables, para resolver, aquellos días que comprendieron el periodo vacacional, atento a lo dispuesto, por la tesis de rubro: AMPARO INDIRECTO, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN, DEBEN EXCLUIRSE DEL COMPUTO, ADEMÁS DE LOS DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.), que es aplicable al caso concreto de forma análoga. Por tanto, se instruye a la Jefatura de Procesos Normativos de este órgano, para que levante la certificación correspondiente, para los efectos de resolución del procedimiento sancionatorio de marras.

Ahora bien, a fin de continuar con la secuela del procedimiento sancionatorio, este órgano de control interno, al advertir que podría resultar un gravamen para alguna de las partes encausadas la acumulación de las constancias para determinar la existencia o no de las responsabilidades imputadas a cada uno de los involucrados en el procedimiento de mérito,

es que se propone escindir el sumario, y así evitar la conculcación de los principios del debido proceso establecidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República; actualizándose al efecto, la tesis de jurisprudencia:

**ESCISIÓN DE PRETENSIONES ACUMULADAS EN UN PROCESO CIVIL. ATRIBUCIÓN DEL JUEZ Y REQUISITOS PARA DECRETLARLA.**

En conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los principios y reglas rectores de la acumulación de pretensiones, se puede determinar que, mientras no exista una disposición jurídica que lo prohíba expresamente, la facultad de escindir, separar o desacumular las pretensiones unidas en un proceso, se encuentra inmersa en todos los sistemas procesales que contemplen la posibilidad u obligación de acumular diversas peticiones en una demanda, sobre todo en donde se ha erigido al Juez a la dignidad de director del proceso jurisdiccional, porque si con la acumulación se persigue optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, mediante la utilización esencial de los mismos trámites para sustanciar y resolver lo que podría ser objeto de dos o más procesos separados, y la de evitar la posibilidad del dictado de fallos contradictorios en litigios conexos, resulta evidente que el juzgador debe decretar la separación, cuando concurra lo siguiente: a) que la unión no esté dando el resultado pretendido, por estar generando mayor dificultad, dilación, costos y esfuerzos del Juez, las partes y los auxiliares de la administración de justicia, en dirección opuesta a la del principio de economía procesal, llevando a una tramitación más embarazosa que la sustanciación individual en sendos procedimientos, y b) que el riesgo de la emisión de sentencias contradictorias haya quedado conjurado o superado con el resultado de las actuaciones comunes practicadas hasta entonces, ya que ante esa situación, se impone la necesidad de que el juzgador tome las medidas necesarias para la tutela y satisfacción de los principios mencionados y de los valores protegidos, sin permanecer impassible ante su evidente afectación, mediante el decreto de la separación de lo que unido está provocando los gravámenes no deseados, previa vista de las partes. Esto es aplicable, con mayor razón, en los casos en los que se hubiera decretado o admitido una acumulación prohibida, o en aquellos en que el mantenimiento de la acumulación resulte conculcatorio de los principios constitucionales del debido proceso legal, consignados en los artículos 14 y 17 constitucionales, como, por ejemplo, si respecto a una de las causas conjuntas ya se agotara la instrucción y respetaron todos los derechos de las partes, de modo que dio satisfacción a todas, sólo falta el dictado de la sentencia de mérito, pero tocante a las demás pretensiones acumuladas, el procedimiento se encuentra incompleto y debe ser completado, en respeto a las formalidades esenciales del orden constitucional, el tribunal debe proceder a la escisión, dictar la sentencia respecto a las pretensiones por las que está integrado el procedimiento, y continuar la secuencia procedimental por lo demás, para llevarlo a su fase conclusiva.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales.

En consecuencia, esta autoridad determina que para evitar resoluciones contradictorias se divida el Procedimiento Sancionatorio identificado con la clave PS018/2016, y se instruye a la jefatura de Procesos Normativos, para que proceda a realizar las integraciones correspondientes para que el proceso seguido en contra de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ sea identificado con el número de Proceso PS018/2016a y el correspondiente a las ciudadanas ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ se integre con el expediente PS 018/2016 bis, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 418 al 423 del Código de Procedimientos Penales del



Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 87, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, se instruye a la Jefatura de procesos Normativos, para que proceda a tramitar y sustanciar como diligencia para mejor proveer, la comparecencia de: **Teresa González Hernández** y **María Elena Medina**, ambas adscritas a la Dirección de Prestaciones, con el objeto de esclarecer los hechos imputados a las ciudadanas **Isabel Herrerero Guzmán** y **Beatriz Rodríguez Palacios** y así estar en posibilidad de determinar la posible responsabilidad que se les imputa.

Por lo que, este Órgano de Control:

DECRETA:

- 1.- Se determina que la separación de los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio PS018/2016, para que las constancias correspondientes al encausado **[REDACTED]** sean resueltos bajo el número de expediente PS-018/2016-a.  
En relación a los de autos, relativa a **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, sea identificado con los sumarios PS-018/2016-bis.
- 2.- Notifíquese a las partes en términos de la Ley para constancia y se proceda a su respuesta.
- 3.- Cítese a comparecer a **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, adscritas a la Dirección de Prestaciones.
- 4.- Gírese oficio a la Dirección Jurídica, para que, una vez integradas las constancias de los sumarios escindidos, certifique las mismas.  
Así lo acordó el C. CONTRALOR INTERNO quien firma al margen y al calce de la presente actuación.

Dando cumplimiento a lo decretado en el acuerdo antes descrito se citó para comparecencia a las servidoras públicas **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, declarando lo siguiente:

Declaración de **[REDACTED]**

" Dentro de mis actividades que realizo es el otorgamiento de los préstamos a corto plazo, cuando estaba como jefe de prestaciones **[REDACTED]**, yo estaba en la federación de sindicatos, pero en ese mismo tiempo me asignaron al edificio, el entonces jefe de prestaciones me puso a realizar trámites para jubilados y después como estaba muy atrasado la entrega de documentos de pagarés de corto plazo me pusieron a que ordenara y entregarlos a archivos, después de terminar esa actividad regreso a ventanilla con jubilados, actividad que sigo desarrollando hasta la fecha.

En el tiempo que estaba **[REDACTED]** como jefe de prestaciones, yo me di cuenta que mi compañera **[REDACTED]**, se encontraba en los trámites de préstamos a mediano plazo para vehículo y **[REDACTED]**, creo recordar que estaba en ventanilla de otorgamiento de préstamos a corto plazo y después la intercambio de puesto.

Yo nunca recibí ninguna instrucción anormal por parte de mi ex jefe **[REDACTED]**, para realizar algún préstamo, a lo más que llegue fue que autorizara algún trámite de préstamo a corto plazo para algún jubilado sin comprobante de domicilio y validara con su IFE y que se autorizaran el otorgamiento a través de referencia bancaria en vez de depositarlo en alguna cuenta del pensionado o afiliado.



La relación que tenía Humberto Merced [REDACTED] con mis compañeras [REDACTED] y [REDACTED] no tengo conocimiento ya que yo estaba muy alejada del lugar donde estaban ellas y no me daba cuenta del trato que se les daba.

Yo nunca supe que [REDACTED] obligara a [REDACTED] y [REDACTED] a realizar actividades que estuvieran fuera de norma, en lo que toca al otorgamiento de préstamos, yo solo tenía una relación de compañerismo laboral pero nunca supe nada en relación al trato con nuestro jefe.

Por último quiero agregar que somos alrededor de 13 persona asignadas a ventanilla y nunca tuve conocimiento de que [REDACTED] como Jefe de Prestaciones Económicas hubiera tenido un trato anómalo con alguno de mis compañeros o que le hubiera solicitado algún trámite fuera de norma.

#### Declaración de [REDACTED]

"Mis actividades han sido las mismas desde que [REDACTED] era Jefe de Prestaciones a la fecha, las cuales son hacer los trámites para compra de vehículo, trámites para préstamo de corto plazo y cobranza administrativa.

Quiero manifestar que tanto [REDACTED] como [REDACTED] eran mis compañeras durante el periodo que [REDACTED] era nuestro Jefe de Prestaciones. También quiero agregar que tanto [REDACTED] como [REDACTED] realizaban las mismas actividades que yo, solo que ellas entregaban cheques de préstamos a mediano plazo.

Para realizar el proceso de PMP, llega el afiliado y pide su ficha para vehículo, ya que le toca su turno pasa a ventanilla para su atención, se le pide su solicitud ya elaborada y se pide un aval afiliado y un aval con inmueble, solicita documentación que son último talón de nómina, comprobante de domicilio, credencial de IFE y copia de la factura del vehículo que va a adquirir, se le pide los datos del aval afiliado que es el último talón de nómina comprobante de domicilio y su identificación, del aval del inmueble se le pide boleto registral de la propiedad que va a quedar en garantía, el predial actualizado y su identificación y la presencia de las tres personas, se checa el alcance del afiliado y se checa si el vehículo va a ser nuevo o semi nuevo, en caso de que sea nuevo se le presta el valor de la factura siempre y cuando el afiliado tenga alcance, cuando es semi nuevo se checa en el libro azul el costo del vehículo y eso es lo que se le presta, se hace válido el precio de compra del libro azul y trae el vehículo el día del trámite y las personas que están fungiendo como aval, después se ingresa el trámite en el sistema, se ingresa los datos del solicitante, del aval afiliado y del aval con inmueble. Después se imprime la hoja de no enfermedad, una hoja donde se nombra beneficiario para cobro de la factura en caso de accidente y una hoja de requisitos, se ingresa los datos de la garantía del vehículo y cuando es semi nuevo se llena una hoja de verificación, después se captura la cantidad de dinero que se le prestara al afiliado solicitante.

El genera la hoja múltiple en la cual viene la cantidad que se le otorgo los datos del vehículo, del precio de venta y precio de compra y el descuento del 1% de fondo de garantía, en caso de tener deudas se hace el descuento, después se imprime el pagare que contiene la cantidad prestada y el interés por el tiempo que solicito el préstamo, dicho pagare es firmado por el interesado y los dos avales, posterior el sistema arroja un contrato en el que se especifica quienes fueron los avales, características del vehículo y generales del interesado y de los avales, en caso de que sea aceptado el trámite se le da cita para que en tres días recoja su cheque contra entrega de la documentación que se solicita, en ese momento cuando son semi nuevos vamos a verificar físicamente el vehículo y tomamos fotografías del estado en que se encuentra y el número de serie, quiero agregar que cuando [REDACTED] era Jefe de prestaciones la documentación que recibía solo se archivaba para tener el expediente completo y tres días después se entrega el cheque, y al afiliado solicitante

de le expedía una hoja con la documentación que tenía que entregar el día de la entrega del cheque después de transcurridos los tres días el interés se dirige a la ventanilla de entrega de cheques que era atendida por [REDACTED] cabe aclarar que para que el cheque sea entregado es necesario que el solicitante entregue la factura original, con cambio de propietario y el seguro por un año con coberturas amplia a nombre del interesado, con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una vez que el solicitante entrega la documentación referida, [REDACTED] le entregaba un recibo con el que se dirige a caja recoger el cheque.

Por otro lado también quiero agregar que [REDACTED] nunca me propuso realizar trámites fuera de la norma, lo más que llegó a ocurrir fue que al momento de la autorización de la entrega de cheque faltaran documentos como talón de nómina y comprobante de domicilio, sin embargo al momento de la entrega del cheque se completaba la información.

Yo nunca tuve conocimiento de que [REDACTED] obligara a mis compañeras [REDACTED] a que realizaran trámites fuera de la norma y mucho menos que la amedrentara o que abusara de su puesto de Jefe, yo solo me dedicaba a realizar mi trabajo y nunca tuve conocimiento de algo extraño en la relación laboral de mis compañeras con mi jefe [REDACTED].

Lo único que sí me consta que hubo un movimiento en la que el Jefe [REDACTED] cambio de ventanilla a [REDACTED] y dejó de entregar cheques de préstamos a mediano plazo, desconociendo las causas.

[REDACTED] siempre se dirigía con [REDACTED] o E [REDACTED] para cualquier asunto referente al trabajo y yo simplemente me dedicaba a realizar mis actividades.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.---

Dichas probanzas al ser valoradas por esta Autoridad, no arrojan ningún argumento que desvirtúe la responsabilidad de [REDACTED] ya que la comparecientes en sus declaraciones afirman no tener conocimiento de los hechos, y desconocer si la ahora encausada fue obligada por [REDACTED] a realizar actividades irregulares como las que se le imputan dentro del presente procedimiento sancionatorio en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, por lo que en virtud de lo anterior esta Autoridad procederá a declarar la existencia o inexistencia de responsabilidad a partir de las demás probanzas ya antes valoradas.

Por lo que una vez analizado en lo que respecta los préstamos a mediano plazo, se colige que la Servidora Pública [REDACTED] es responsable

por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamo a Mediano Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos, documentación y demás elementos de prueba que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la participación y responsabilidad de la encausada, en los préstamos de mediano plazo que fueron registrados irregularmente, por los motivos siguientes:

- En un primer momento la encausada, a pesar que los préstamos no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, realizó el cambio de estatus a trámite con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, de los siguientes números: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED] 9, mismo que en líneas precedentes ya fueron desglosados para su estudio y valoración.
- En un segundo momento la encausada, a pesar que los préstamos no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, se cambió el estatus a cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, de los siguientes número: [REDACTED], [REDACTED]3, [REDACTED], [REDACTED]4, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], mismo que en líneas precedentes ya fueron desglosados para su estudio y valoración.
- En otro momento, queda comprobado que la presunta responsable no calculo los montos de acuerdo a la disponibilidad de los afiliados que solicitaron los préstamos número [REDACTED], [REDACTED]31 y [REDACTED], a pesar de que su obligación es realizar dicho calculo, conforme a lo establecido en el Proceso de Préstamo a Mediano Plazo PR06-002, ocasionando con ello que se autorizaran alcances de sus percepciones superiores al 50% contraviniendo lo establecido en el artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- Y por último la encausada autorizó con su firma autógrafa en las pólizas de cheque, la entrega de los mismos sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, infringiendo lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) respecto de los siguientes préstamos:

Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto de Préstamo
2 [REDACTED]	A [REDACTED]	[REDACTED]
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

El Servidor Público Responsable [REDACTED], no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar un servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como Auxiliar de Ventanilla A adscrita a la Dirección de Prestaciones de este Organismo, realizó el cambio de estatus a trámite y a cheque entregado con su perfil de usuario, en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, por no haber calculado los montos de acuerdo a la disponibilidad de los afiliados, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque a pesar de que los préstamos de mediano plazo no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con garantía para su recuperación, quedando dichas irregularidades descritos y probadas en el apartado de considerativa de la presente resolución, conforme a las documentales públicas analizadas en el considerando antes referido.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-013/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo, llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determinando que la Servidora Pública cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento [REDACTED] **CON CARGO DE AUXILIAR DE VENTANILLA A ADSCRITA A LA DERECCIÓN DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, es responsable de los actos imputables, consistente en realizar conductas que demeritaron su función

pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los considerandos de la presente resolución, así como por haber dejado sin garantía los préstamos de los que se le hace responsable.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, **C. [REDACTED]**, percibe un sueldo mensual de **[REDACTED]** (su sueldo mensual es de \$20,100.00 mn); quien cuenta con Licenciatura en Turismo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; **[REDACTED]** con cargo de Auxiliar de Ventanilla A, con nombramiento de base de fecha 30 de junio de 2014 signado por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado C.P. **[REDACTED]**, contando con una antigüedad de 02 dos años, 09 nueve meses y 07 siete días.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; **[REDACTED]**, cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que a pesar de que los préstamos que se le imputan, no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con la garantía para la recuperación de los mismos, realizó el cambio de estatus de trámite y de cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los préstamos descritos en los considerandos de la presente resolución, que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo entre otros, mismo que ya han sido mencionados dentro del cuerpo de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; **[REDACTED]** según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra una sanción de 03 día para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS 014/2016, puntualizado que la sanción está relacionada con al otorgamiento de préstamos irregulares y otra sanción de 3 tres meses de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS 013/2016, también relacionado con el otorgamiento de préstamos a mediano plazo.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; respecto de los Préstamos a Mediano Plazo en los que la infractora intervino se desprende que el único responsable de daño patrimonial al instituto es



\_\_\_\_\_ por lo que no existe por parte de la responsable ningún daño al patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Noventa Época  
 Registro: 184607  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XVII, Marzo de 2003  
 Materia(s): Penal  
 Tesis: XIX.5o. J/4  
 Página: 1571

**PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro*

al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fijar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fijar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525. Iesix XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS, INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS..AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNA L COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

B) INFORME presentado por [REDACTED] relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 018/2016, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"La que suscribe [REDACTED], en mi carácter de Auxiliar de Ventanilla Única, comisionada al Departamento de Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR), del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL); designando como Abogado Patrono al Licenciado [REDACTED] y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas administrativas del SEDAR, con domicilio conocido, respetuosamente comparezco ante Usted a:



**EX PONER:**

Que por medio del presente comparezco por mi propio derecho, en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco a **RENDIR INFORME AD CAUTELAM Y OFRECER PRUEBAS**, tal como se establece en el inciso d) de la fracción I del Artículo antes mencionado, con motivo de las falsas imputaciones que se me atribuyen dentro del Procedimiento Sancionatorio número PS 018/2016 y para tal efecto lo hago de la siguiente manera:

1.- En relación al préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic. [REDACTED], entonces [REDACTED] sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el [REDACTED] en turno Lic. [REDACTED], desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando lo que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

2.- En relación al préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED], quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic. [REDACTED], entonces [REDACTED] sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el Jefe de [REDACTED] en turno Lic. [REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando lo que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

3.- En relación al préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic. [REDACTED] entonces Jefe de Prestaciones Económicas, sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno Lic. [REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando lo que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

4.- En relación al préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED], quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic.



[REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas, sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno Lic.

[REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando la que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

5.- En relación al préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic.

[REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas, sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno Lic.

[REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando la que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

6.- En relación al préstamo número [REDACTED] nombre de [REDACTED] quiero aclarar que si existiere cambio de status a cheque aprobado con mi usuario resulta por órdenes del Lic.

[REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas, sin que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, jamás hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de status con mi perfil también lo es que sólo puede ser autorizado por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno Lic.

[REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para autorizar dicho trámite. Agregando la que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en esa ventanilla, ya que cualquier otro compañero (a) que haya estado asignado (a) a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como él indicaba.

7.- En adición a los argumentos expresados, debo reiterar que en la Jefatura de Prestaciones Económicas, cuando estuvo a cargo el LIC.

[REDACTED] fue una persona que se destacaba por ser prepotente, que siempre abusó de su encargo y de sus funciones, es decir, estábamos obligados por su forma de actuar en cumplir con las órdenes tal y como lo establecía aun cuando no fueran exactas o correctas, ya que de forma insistente nos hostigaba y amenazaba con correríamos de la institución, por lo tanto, en esas condiciones ningún trabajador adscrito a su área NO podía hacer ó decir nada, porque estábamos con el temor fundado de perder el empleo o en su caso, podíamos correr el riesgo de que fuéramos puestos a disposición del Departamento de Recursos Humanos; cabe mencionar que dependía mucho su estado de ánimo que reflejaba el trato con nosotros, en especial con las mujeres, debido al poder que tenía como Jefe del Área, agregando que expresaba de forma reiterada que contaba



con muchas influencias dentro del Gobierno del Estado, prueba de ello es que los prestamos antes mencionados pertenecen a Servidores Públicos con nombramiento y/o adscritos al Despacho del C. GOBERNADOR DEL ESTADO, a excepción del otorgado a su PRIMO de nombre [REDACTED] y desde luego el préstamo que fue otorgado o autorizado por sí mismo a su nombre como Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED]

No obstante lo anterior, hago especial pronunciamiento que la suscrita en el mes de Noviembre del año 2013 dos mil trece le señalé al Lic. [REDACTED]

[REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Auditor adscrito a la Dirección de Contraloría Interna, las anomalías que se estaban presentando al momento de trámite y entrega de cheques de Préstamo a Mediano Plazo por parte de mi superior jerárquico [REDACTED] Jefe de Prestaciones Económicas, ya que la suscrita, teniendo ya varios años en el cargo jamás había entregado un cheque sin que cumpliera la documentación requerida, acto continuo, el Lic. [REDACTED]

manifestó que se levantaría un acta al respecto, de la cual jamás tuve conocimiento ni se me requirió para su firma; por el contrario, fui víctima de hostigamiento laboral y amenazas por parte del Lic. [REDACTED]

[REDACTED] quien me indicó que a la que iban a "correr" sería a la suscrita, porque el acta la habían desaparecido y que por lo tanto no existía ninguna acta en su contra; como resultado de lo anterior y al no actuar en consecuencia, se violentó en mi perjuicio el artículo No. 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

8.- En ese orden de ideas, ratifico en todo su contenido el escrito presentado por la suscrita ante la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, con fecha 17 diecisiete de Junio de 2016 dos mil dieciséis, y desde éstos momentos ofrezco como prueba el ACUERDO DE CIERRE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN NO. 06/2016 QUE REALIZA LA C.

[REDACTED] AUXILIAR DE VENTANILLA A LA C. [REDACTED]

[REDACTED] signado por la Lic. [REDACTED] Directora de Contraloría Interna del IPEJAL, donde ACUERDA dar por concluido el acto de entrega-recepción iniciado con el número de acta 006/2016 de fecha 16 dieciséis de Mayo de 2016 del presente año, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción III de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, por no haber encontrado elementos suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo alguno en contra de la suscrita, con lo que se desvirtúan los hechos y/o presunta responsabilidad con los elementos de prueba contenidos en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento que nos ocupa, por lo que le solicitó lo tome en consideración al momento de entrar al fondo del procedimiento para dictar la resolución correspondiente.

Lo anterior en virtud de que el Acuerdo citado en el párrafo que antecede se desprende que las supuestas irregularidades en los préstamos que nos ocupan en el presente procedimiento fueron solventadas en tiempo y forma por la suscrita.

**NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE.**

No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene"



contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 595/97. Francisco Valdez Cortázar. 16 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

9.- No omito hacer la declaración que como Auxiliar de Ventanilla Única y empleada con categoría de Base, carezco de facultades para autorizar préstamos y/o entrega de cheque; todo movimiento es por autorización verbal y/o escrita de mi superior jerárquico Lic. [REDACTED]

[REDACTED] cuando la suscrita cambiaba el status del préstamo era porque ya venía autorizado, los préstamos eran autorizados en el momento que se capturaba el trámite, es decir, se capturaba el modelo del vehículo y las características del mismo y se recababa la documentación requerida, a mí no me **compelia dichas autorizaciones**, cuando la póliza de cheque llegaba a mis manos era porque el préstamo ya había sido autorizado y no porque yo lo autorizara, y si los préstamos tenían alguna anomalía al momento de la entrega de la póliza del cheque a mí no se me entregaba el expediente, sólo recibía la orden mi superior jerárquico Lic. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Jefe de Prestaciones, para cambiar el status del préstamo a cheque otorgado, por lo cual **NIEGO CATEGÓRICAMENTE QUE LA SUSCRITA HAYA AUTORIZADO LOS PRÉSTAMOS CON LAS FALSAS IMPUTACIONES QUE SE ME PRETENDEN ATRIBUIR. SOLO LA SUSCRITA REALIZÓ LAS ENTREGAS DE LOS CHEQUES POR ORDENES DEL EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS LIC.**

[REDACTED] YA QUE EN LOS TRÁMITES REFERIDOS **NUNCA ME FUERON ENTREGADOS LOS EXPEDIENTES** para poder verificar su contenido, solo me indicaban que entregará el cheque que todo estaba correcto ya que él había dado trámite de forma personal a los créditos referidos en este informe de los cuales se me hacen imputaciones falsas por las razones ya expresadas en este informe.

10.- Así las cosas, resulta evidente que la responsabilidad e irregularidades son imputables única y exclusivamente al Lic.

[REDACTED] quien por su cargo de Jefe de Prestaciones y por ende empleado de confianza, es quien tenía la **facultad de autorizar** la entrega de cheque dentro de los Préstamos a Mediano Plazo, y mismo que extralimitándose en sus funciones consintió la omisión de documentos requeridos para su correcta tramitación, lo cual fue y ha sido del dominio público dentro del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL).

11.- Por todo lo manifestado con anterioridad **ES FALSO** que las irregularidades que se me pretenden imputar en el acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, se acrediten con los elementos de prueba referidos, en esas condiciones **SE OBJETAN LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA**, por lo cual no debe darse el valor probatorio que se pretende, ya que como se ha mencionado, las pruebas fueron formuladas desde el escritorio y oficina del [REDACTED] como Jefe de Prestaciones Económicas, es decir, fueron fabricadas para que valiéndose de su encargo pudiera, en su caso, evadir su responsabilidad, y como consecuencia me deja en estado de indefensión total, pues solo me ordenaba que entregara los cheques sin tener el expediente a la vista de la suscrita para cerciorarme que fueran cumplidos los requisitos para la entrega del cheque de un préstamo que fue autorizado por el citado Jefe.

12.- No omito mencionar que no fui citada a comparecer ante el Órgano de Control Interno del Procedimiento de Investigación Administrativa No. 009/2016, por lo que resulta evidente que se dejó a la suscrita en un completo **Estado de Indefensión**, en los términos de los numerales 1, 14 y 16 de la Carta Magna, puesto que se vulneran en mi perjuicio los **Principios de Presunción de Inocencia, Seguridad**

Jurídica, de Debido Proceso, así como el Derecho de Audiencia y Defensa; por lo que me permito transcribir los Artículos citados con antelación y que a la letra dicen:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El principio de Presunción de Inocencia se enuncia en la siguiente tesis jurisprudencial:

**"VII-P2a5-692 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PROCURAR SU APLICACIÓN, AL SER UN PRINCIPIO QUE OPERA EN EL DERECHO PENAL PERO TAMBIÉN PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**

Dichos principios violentados en perjuicio de la sucrita le solicito tomar en cuenta al momento de entrar al fondo del estudio del Procedimiento que nos ocupa para la pronunciaci3n de la resoluci3n correspondiente.

13.- Es en este sentido que acreditado el hecho de que toda presunta responsabilidad cometida, es inexistente, se solicita se declare la



ausencia de responsabilidad en lo que a la suscrita se refiere, ordenándose para tal efecto el archivo del presente asunto, sin sanción en mi perjuicio.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS:**

1.- **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.-** En cuanto al Procedimiento de Investigación Administrativa PIA 009/2016, dado que se avocó con fecha 03 tres de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en atención al informe de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la L.C.P. Margarita Mariscal Rentería, Jefa de Auditoría adscrita a la Dirección de Contraloría Interna; y debido a que con fecha 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, transcurrieron los 60 días naturales sin existir pronunciamiento por parte del Órgano de Control Interno, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para la suscrita, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que el término da inicio a partir de la fecha del conocimiento de la irregularidad, de lo contrario se deja al arbitrio de la autoridad declarar el auto de avocamiento del asunto que nos ocupa.

2.- **EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA.-** En cuanto al ACUERDO DE CIERRE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN NO. 06/2016 QUE REALIZA L. [REDACTED], AUXILIAR DE VENTANILLA A LA C. [REDACTED] signado por la [REDACTED]

Directora de Contraloría Interna del IPEJAL, donde ACUERDA dar por concluido el acto de entrega-recepción iniciado con el número de acta 006/2016 de fecha 16 dieciséis de Mayo de 2016 del presente año, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción III de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, **por no haber encontrado elementos suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo alguno**, presumiéndose entonces la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en que fue practicada la notificación para emplazar en el asunto que se integra.

3.- **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Haciéndolo consistir en que se me está pretendiendo atribuir las mismas imputaciones respecto a préstamos a Mediano Plazo que fueron solventados en su momento procesal oportuno.

4.- **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.** En razón de que las constancias que se adjuntan no se desprende el supuesto señalado en el Artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que no existe documento en el que el Órgano de Control Interno le dé vista al Titular de la Dependencia, el cual refiere "De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control interno dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio".

5.- **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.** Haciéndolo consistir en la omisión del acta que debió hacerse constar, con motivo de mi denuncia de responsabilidad administrativa que formulé de forma oral en contra de mi superior jerárquico, [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Prestaciones Económicas.

6.- **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.** Haciéndolo consistir en que se vulneraron mis garantías individuales, dejando a la suscrita sin oportunidad de ser oída y hacer valer mis pretensiones ante la instancia correspondiente.

Asimismo la presunta responsable, ofrece las siguientes pruebas:  
**TESTIMONIAL.-** Consistente en el testimonio que deberán rendir las personas que se mencionarán en el momento oportuno, es decir, dentro del término que se refiere el 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, testigos que deberán ser citados por conducto de esta Institución o quien se determine utilizando las



vías legales correspondientes, debido a que los testigos manifiestan que solo acudirán a rendir el testimonio que tienen obligación, siempre y cuando sean citados por la autoridad competente. Dichos testigos se sujetarán al interrogatorio que exhibirá al momento de la audiencia donde se señale día y hora para su desahogo.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Contrato individual de Trabajo de la suscrita, mismo que obra en los Archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Documental que se le tiene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Nombramiento de la suscrita, mismo que obra en Archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Documental que se le tiene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las solicitudes originales relativas a los Prestamos a Mediano Plazo a nombre de cada uno de los solicitantes:

[REDACTED] y [REDACTED], quienes suscribieron las citadas solicitudes donde se observa el cargo y/o nombramiento, donde se desprende las afirmaciones que señalo dentro del presente informe, las cuales se encuentran integradas y forman parte dentro del expediente que nos ocupa.

Documental que se le tiene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el ACUERDO DE CIERRE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN NO. 06/2016 QUE REALIZA LA C

[REDACTED] AUXILIAR DE VENTANILLA A LA [REDACTED] [REDACTED]. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Dichas probanza presuncional se tiene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias y pruebas del denunciante que integran el presente procedimiento en cuanto favorezcan mi dicho. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen.

Probanza que se tiene por ofrecida, tomando en cuenta todas y cada una de las actuaciones y documentos conforman el expediente de Procedimiento de Investigación PIA 009/2016, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, de la manera más atenta le...

**P I D O:**

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se me tenga en tiempo y forma oponiendo las excepciones y defensas que del presente escrito se desprenden, las cuales solicito sean debidamente valoradas y tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva el Procedimiento que nos ocupa.

**TERCERO.-** Se me tenga en tiempo y forma ofreciendo Pruebas, las cuales solicito sean admitidas en su totalidad por no ser contrarias ni a la moral y al derecho, ni contravenir disposiciones de orden público.

**CUARTO.-** En su oportunidad se entre al estudio de las causales de improcedencia, caducidad y sobreseimiento por lo que respecta al presente asunto, absolviéndome en ese sentido de todos y cada uno de los hechos y la falta que se me pretende imputar.

**QUINTO.-** Se expidan copias certificadas sin costo de las probanzas documentales ofertadas y se anexas al expediente del presente procedimiento para su desahogo en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.-** Se me tenga designando como Abogado Patrono al Licenciado [redacted] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en el proemio del presente ocuro."

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad califica que el dicho del encausado tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Una vez transcrito como fue el informe de [redacted] esta autoridad precede al estudio del mismo de manera pormenorizada, realizando las siguientes manifestaciones:

Respecto de los préstamos [redacted] a nombre de [redacted] [redacted] a nombre de [redacted] al, [redacted] a nombre de [redacted] a, [redacted] a nombre de [redacted] [redacted] a nombre de [redacted], esta Autoridad hace responsable la encausada [redacted], por motivo de que a pesar que los préstamos [redacted] no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, se cambió el estatus a cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, pero no de haberlos autorizado, por que como bien lo señala no está dentro de sus atribuciones, sin embargo una de sus obligaciones como auxiliar de ventanilla es la recepción de los requisitos necesarios para el debido otorgamiento de los préstamos, conforme

lo establece el manual de procesos PR06-002 de los préstamos a mediano plazo, por lo que la encausada debió tener conocimiento que para la integración de los expedientes se requiere más documentación que no están agregados en el mismo, por lo que no podía hacer el cambio de estatus, hace mención que todas eran ordenes de su jefe [REDACTED] pero a pesar que la encausada se daba cuenta que existían irregularidades en el proceso de los préstamos a mediano plazo, no presento queja o denuncia por escrito que señalara a su jefe como el responsable de dicho movimientos irregulares, quedando el registro en la bitácora de préstamos que fue ella la que realizo el cambio de estatus.

En un primero momento la encausada señala que el procedimiento deberá declararse caducó y el mismo debe de concluirse de manera anticipada, ya que conforme a lo señalado por la presunta responsable, la investigación administrativa se excedió de los 60 sesenta días naturales, que se señala en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ahora bien esta Autoridad basado en los acuerdos emitidos dentro del presente procedimiento, hace una relación pormenorizada de las fecha en que se fueron concretando las diferentes etapas del procedimiento. Se toma como fecha de inicio del procedimiento administrativo de Investigación el día 24 veinticuatro de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, el cual se concluye según acuerdo de cierre de investigación administrativa el día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, es decir el día 57 cincuenta y siete de los 60 días naturales que marca el artículo 84 de la Ley en comento, y posteriormente se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio el día 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el cual no marca el cierre de la investigación, por lo que no es esa fecha la que debe tomarse como la conclusión de la misma, siendo el procedimiento sancionatorio una etapa nueva e independiente, de conformidad a lo señalado en su artículo 87 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Por lo que tomando en cuenta los términos referidos, es claro que no es procedente decretar la caducidad como lo solicita la encausada.

Continuando con el análisis del informe que nos ocupa la encausada hace mención que ella no tenía facultades para autorizar préstamos, sin embargo aunque lo señalado por la encausada es correcto, no podemos dejar de tomar en cuenta que el hecho que [REDACTED] realizo el cambio de estatus con su perfil de usuario que se encuentra en el registro de la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a cheque entregado, con documentación incompleta la hace responsable de dicha irregularidad ya que conforme a lo señalado en el manual de procesos PR06-002 de los préstamos a mediano plazo, la encausada como auxiliar de ventanilla debió realizar la recepción de los documentos, por lo tanto haberse dado cuenta de que los mismos no estaban completos, como para turnar los expedientes para efecto de otorgar los préstamos.

También la encausada señala que no se le mando comparecer dentro del procedimiento de investigación administrativo 009/2016, sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el órgano de control no está obligado a llamar a comparecer a la encausada, transcribiendo sustancialmente lo siguiente:

**Artículo 83.** El órgano de control disciplinario podrá solicitar la comparecencia de quien estime conveniente, recabará y requerirá la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de las diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, queda claro que esta autoridad en ningún momento violento sus derechos, ya que al inicio del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, se le otorgo el derecho de presentar su informe, así como de presentar pruebas y participar en la audiencia que marca la Ley antes aludida.

En otro de sus puntos, solicita se decrete improcedente el presente proceso administrativo, en base al acuerdo de cierre del acta entrega-recepción no. 06/2016 que realizó [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla a [REDACTED] en la que no se encontraron elementos suficientes para iniciar procedimiento Administrativo alguno, sin embargo el presente procedimiento sancionatorio, no surge de la entrega-recepción no. 06/2016 a la que la encausada hace alusión, si no al informe realizado por la Jefatura de Auditoría, que se desprendió de la revisión a los Préstamos a Mediano Plazo otorgados durante el ejercicio 2014 y 2015, en cumplimiento al programa anual de Auditoría 2016 de la Dirección de Contraloría Interna, por lo que la excepción de improcedencia a la que hace alusión la encausada se considera inexistente.

Respecto al señalamiento que hace la encausada, en referencia al hecho de que no se dio vista al Titular de la Dependencia, esta Autoridad manifiesta que dentro del cierre del procedimiento de investigación administrativa en su acuerdo segundo su solicita dar vista el C.P. Fidel Armando Ramirez Casillas Director General y Titular de esta Dependencia, motivo por el cual, es incorrecta la apreciación de la encausada.

#### **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS** [REDACTED]

**TESTIMONIAL.-** Consistente en el testimonio que deberán rendir las personas que se mencionarán en el momento oportuno, es decir, dentro del término que se refiere el 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, testigos que deberán ser citado por conducto de esta Institución o quien se determine utilizando las vías legales correspondientes, debido a que los testigos manifiestan que solo acudirán a rendir el testimonio que tienen obligación, siempre y cuando sean citados por la autoridad competente. Dichos testigos se sujetaran al interrogatorio que exhibirá al momento de la audiencia donde se señale día y hora para su desahogo.

Respecto de prueba testimonial ofrecida, se le tuvo a la encausada ofreciéndola dentro de su informe, sin embargo no fue posible llevar a cabo el desahogo de dicha probanza, la cual se llevaría a cabo el día y hora que de la audiencia, por el motivo que la encausado no señalo el nombre de los testigos, ni aparto el interrogatorio que la presunta exhibiría el día de la audiencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Contrato individual de Trabajo de la suscrita, mismo que obra en los Archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Dicho documento no pudo ser valorado, a razón que la encausada a pesar de haber sido apercebida para que aclarara respecto del documento solicitado, en el sentido que dicho documento no existe.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Nombramiento de la suscrita, mismo que obra en Archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Prueba que se relacionó con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Documento que forma parte del presente procedimiento, el cual acredita que la ahora encausada tiene nombramiento definitivo con el puesto de Auxiliar de Ventanilla Única

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copias certificadas de las solicitudes relativas a los Préstamos a Mediano Plazo a nombre de cada uno de los solicitantes: [REDACTED] y [REDACTED], quienes suscribieron las citadas solicitudes donde se observa el cargo y/o nombramiento, donde se desprende las afirmaciones que señalo dentro del presente informe, las cuales se encuentran integradas y forman parte dentro del expediente que nos ocupa.

Documentos que forma parte del presente procedimiento, las cuales se encuentran integradas y forman parte dentro del expediente que nos ocupa, sin embargo esta autoridad no puede valorar los documentos descrito, ya que la encausada no menciona que pretende probar con ellos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el ACUERDO DE CIERRE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN NO. 06/2016 QUE REALIZA LA C. [REDACTED], AUXILIAR DE VENTANILLA A LA C. [REDACTED]. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

Se procede a la valoración del presente documento, en el que solicita se decrete improcedente el presente procedimiento administrativo, en base al acuerdo de cierre del acta entrega-recepción no. 06/2016 que realizó [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla a [REDACTED] en la que no se encontraron elementos suficientes para iniciar procedimiento Administrativo alguno, sin embargo el presente procedimiento sancionatorio, no surge del entrega-recepción no. 06/2016 a la que la encasada hace alusión, si no a al informe realizado por la Jefatura de Auditoría, que se desprendió de la revisión a los Préstamos a Mediano Plazo otorgados durante el ejercicio 2014 y 2015, en cumplimiento al programa anual de Auditoría 2016 de la Dirección de Contraloría Interna, por lo que la excepción de improcedencia a la que hace alusión la encausada se considera inexistente.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las constancias y pruebas del denunciante que integran el presente procedimiento en cuanto favorezcan mi dicho. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**COMPARECENCIA** [REDACTED] Con fecha 07 siete de abril el 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma a la que compareció la presunta responsable [REDACTED], por lo que en este momento se hace la transcripción textual de lo que ve, solo a lo acontecido en la audiencia respecto de la presunta responsable [REDACTED]

**"IV.- Siendo las 10:13 diez horas con trece minutos el personal actuante inicia con el desahogo de la Audiencia a cargo de la [REDACTED]**

**[REDACTED]** y en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis del Procedimiento Sancionatorio número **PS 018/2016** documento que se notificó de manera personal a la presunta responsable el día 22 veintidós de noviembre del presente 2016, mediante oficio número 410/2016 signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos **a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente:

**En apego al inciso a)** se da cuenta del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen a la servidora pública encausada **C. [REDACTED]** que previa lectura del mismo, reconoce tener conocimiento de su contenido.

**De conformidad con el inciso b).**- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por la presunta responsable con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes.

**De conformidad con el inciso c).**- Respecto de la presentación de pruebas, se realizó constancia con fecha 02 de enero de 2017, para decretar que la presunta responsable, no presentó ninguna probanzas a la ya presentadas dentro de su informe, feneciendo su término el día 20 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se le tiene presentado la siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Nombramiento de la suscrita, mismo que obra en Archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Prueba que se relacionó con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de las solicitudes relativas a los Préstamos a Mediano Plazo a nombre de cada uno de los solicitantes: [REDACTED] y [REDACTED] A, quienes suscribieron las citadas solicitudes donde se observa el cargo y/o nombramiento, donde se desprende las afirmaciones que señaló dentro del presente informe, las cuales se encuentran integradas y forman parte dentro del expediente que nos ocupa.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el ACUERDO DE CIERRE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN NO. 06/2016 QUE REALIZA LA C. [REDACTED] AUXILIAR DE VENTANILLA A LA C. [REDACTED]



Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias y pruebas del denunciante que integran el presente procedimiento en cuanto favorezcan mi dicho. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en el presente informe, así como las excepciones y defensas que se oponen.

**De conformidad con el inciso d).-** Respecto al desahogo de pruebas documentales presentadas, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de resolver.

**De conformidad con el inciso e).-** Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz a la compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo: -----

*"Se exhibe documental, que contienen mis alegatos, el cual consta en 08 ocho fojas por una sola de sus caras, y manifiesto ratificar mi informe, así como los presentes alegatos en todas y cada una de sus partes."*

**En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).-** se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.-----"

De dicha audiencia queda constancia pormenorizada de desahogo de las pruebas presentadas por la presunta responsable, así como la presentación de sus alegatos en la que la presunta responsable hace referencia al hecho que ella siempre actuó en subordinación a su superior jerárquico [REDACTED], sin embargo esta autoridad no tiene evidencia de que la presunta actuó siempre por indicaciones de su superior jerárquico, más si tiene evidencia que la presunta responsable utilizó su perfil de usuario para cambiar el estatus a cheque entregado de algunos préstamos que fueron otorgados de forma irregular, así como la existencia de pruebas documentales que avalan que la presunta responsable firmó de autorizado, recibos de entrega de cheques junto con su superior jerárquico [REDACTED] a pesar que no se contaba con todos los requisitos para el otorgamiento de los préstamos.

Ahora bien, derivado del informe emitido por la Jefatura de Auditoría del Órgano de control Interno de este organismo, se solicitaron diversos documentos a distintas áreas dependientes de este Organismo, con el fin de acreditar las irregularidades atribuidas a los presuntos responsables señalados en el presente procedimiento, por lo que esta autoridad para mejor proveer, llevara a cabo el análisis por cada uno de los préstamos y cada uno de los responsables que les fueron imputadas irregularidades, continuando con las realizadas en contra de la presunta responsable [REDACTED] en referencia a los siguiente préstamos:

**Primera irregularidad.-** Realizó el cambio el estatus del préstamo a **cheque entregado** desde su usuario en el sistema [REDACTED] utilizando el equipo PRE0011, así como **autorizó** con su firma autógrafa en las pólizas de cheque la entrega de los mismos a efecto que cambiara dicho estatus, a pesar de que los mismos préstamos contaban con irregularidades en el recabo de requisitos necesarios para su autorización, **incumpliendo con lo establecido por el artículo 119 fracciones II y V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;** en relación a los siguientes préstamos:



Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto del Préstamo	Fallantes de Documentos	Fecha cambio de estatus	Usuario quien realizó el cambio de estatus a cheque entregado
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Factura original del vehículo (Garantía Prendaria) , copia recibo cambio de propietario, copia de recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta), copia de la póliza de seguro cobertura amplia por un año, copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, copia de tarjeta de circulación.	02 de septiembre de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		25 de agosto de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		28 de agosto de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		25 de agosto de 2014.	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de Tarjeta de Circulación.	05 de mayo de 2014.	[REDACTED]

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documental Pública.-** Consistente en original del informe remitido el día 18 de octubre del presente año, por el Director de Informática y Sistemas, mediante oficio DIS 323/2016, en el cual menciona según la bitácora de los afiliados, que la [REDACTED] bajo su usuario en el [REDACTED] realizó el cambio de estatus a cheque entregado, a pesar que no se contaba con la documentación completa para la autorización de los préstamos.

Con esta prueba documental se deja en relieve que [REDACTED], hizo mal uso de su usuario, ya que cambio el estatus de del préstamo a cheque entregado sin que este contara con todos los requisitos esenciales para el otorgamiento, faltando a la exigencia de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le encomienda, ya que como auxiliar de ventanilla debió corroborar que los requisitos para el otorgamiento de los préstamos estuvieran completos, tipificando sus actos como deficientes que implicaron abuso en el ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión.

Siguiendo con las irregularidades cometidas por la ahora encausada, se suma la participación que tuvo al firmar las pólizas de cheque y de la autorización de entrega de cheque, que si bien es cierto no está dentro de sus atribuciones dicha autorización, si fue participe de un acto a todas luces irregular, y al no denunciarlo y participar del mismo falto a su obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo como servidor público, el cual le exige actuar con un nivel ético superlativo, ya que de sus actos y omisiones depende el buen funcionamiento de los servicios que presta esta Honorable Institución.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al

tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

**Segunda Irregularidad.-** Respecto del préstamo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED], la presunta responsable [REDACTED] autorizó con su firma autógrafa en la póliza de cheque la entrega de los mismos sin contar con los siguientes documentos necesarios para su procedencia: Copia de cambio de propietario emitido por la Sub Secretaría de Finanzas, copia de recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta), copia de la póliza de seguro cobertura amplia por un año, copia de recibo de pago de póliza de seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de la siguiente documentación:

**Documental Pública.-** Consiste en copia certificada de las pólizas de cheque y de la autorización de entrega cheque préstamo a mediano plazo, remitidas por el Director de Finanzas mediante oficio 98/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, en la cual aparece asentada la firma de autorización de la [REDACTED] para la entrega del cheque, sin que se hayan entregado los requisitos necesarios para su procedencia.

**Tercera Irregularidad.-** Por último, dentro de la revisión de los documentos, oficios, acuerdos y demás información que se relaciona dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa PIA 009/2016 se desprendieron algunas inconsistencias, mismas que se detectaron en las copias de facturas de los vehículos que sirvieron de garantía para los préstamos de mediano plazo que son objeto de estudio en el presente Procedimiento Sancionatorio, observando que dichas copias de facturas contaban con una serie de irregularidades, entre las que destaca el hecho que en ninguno de los préstamos que presentan anomalías en su tramitación, contaban con factura original y que el folio fiscal que aparece en las copias de las facturas no coinciden con la información que aparece en la impresión de las pantallas extraídas de la búsqueda que se realizó en portal del Sistema de Administración Tributaria, de la cual se desprendió como resultado un comprobante fiscal digitalizado por internet (CFDI), así como que las copias de las facturas que se encuentra en los expedientes analizados no coinciden con los nombres que aparecen en las pantallas extraídas de la búsqueda que se realizó en portal del Sistema de Administración Tributaria. Por otro lado, conforme a lo señalado en el oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016, con fecha 10 de junio de 2016 y emitido por el Maestro [REDACTED] en su carácter de Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, en el cual menciona que de la búsqueda en la base de datos del Reporte de Control Vehicular del Sistema Integral de Información Financiera se observa que las placas, serie o nombre del titular no coinciden con los documentos respecto de los vehículos dentro de los expedientes de préstamo a mediano plazo. Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

**Documentales Públicas.-** Consistentes en copias de los expedientes de préstamo a mediano plazo antes mencionados, los cuales fueron proporcionados a través del informe de la revisión a "Préstamos a Mediano Plazo" realizado por la Jefatura de Auditoría, con lo que se advierte que a dichos préstamos se les dio trámite sin contar con los documentos necesarios para completar su otorgamiento.

**Documental Pública.**-Consistente en impresión de pantalla CFDI extraída del portal de la Sistema de Administración Tributaria SAT, en el cual se realizó la verificación de las facturas y a nombre de quienes se encontraban, por lo que se advierte que al no entregar la factura original, se facilitó la entrega de facturas alteradas, las cuales no corresponden a los datos que certificó la búsqueda realizada.

**Documental Pública.**- Consistente en copia certificada del oficio SM/DS/RENT/UCR/01254/2016, Emitido por el Maestro [REDACTED] Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2016 en el cual menciona que de la búsqueda en la base de datos del Reporte de Control Vehicular del Sistema Integral de Información Financiera se observa que las placas, serie o nombre del titular no coinciden con los documentos respecto de los vehículos dentro de los expedientes de préstamo a mediano plazo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al Tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con las pruebas antes referidas, se confirma que la encausada aún a sabiendas que los expedientes no estaban completamente integrados con los documentos requeridos para el otorgamiento de un préstamo a mediano plazo., procedió a turnarlos al Jefe de Departamento para la validación y expedición de los cheques correspondientes, desplegando una conducta por demás dolosa, toda vez que su obligación como Auxiliar es requerir a los solicitantes para que entreguen los documentos necesarios para dar trámite a su solicitud de préstamo y en el caso particular la permisividad de su conducta generó que se integraran expedientes de forma irregular al pasar por alto que faltaban documentos para el correcto otorgamiento de los préstamos a mediano plazo.

Con fecha del día 07 de mayo del 2017, se realizó acuerdo como secuela del proceso sancionatorio, para la separación de autos, dictándose diligencia para mejor mismo que a continuación se transcribe proveer decretando lo siguiente:

**SECUELA DEL PROCESO SANCIONATORIO. SEPARACIÓN DE AUTOS. SE DICTA DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.**

*Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el Procedimiento Sancionador, identificado con la clave alfanumérica PS-018/2016; este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, considerando que, debe resolver dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de desahogo de pruebas y de alegatos, según lo previsto por la fracción V, del artículo 87, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y tomando en cuenta, que el periodo vacacional de semana santa transcurrió de los días 10 diez al 21 de abril del año en curso, motivo por el cual, no deben ser computables, para resolver, aquellos días que comprendieron el periodo vacacional, atento a lo dispuesto, por la tesis de rubro: AMPARO INDIRECTO, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN SU PROMOCIÓN, DEBEN EXCLUIRSE DEL COMPUTO, ADEMÁS DE LOS DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.), que es aplicable al caso concreto de forma análoga. Por tanto, se instruye a la Jefatura de Procesos Normativos de este órgano, para que levante la certificación correspondiente, para los efectos de resolución del procedimiento sancionatorio de marras.*

Ahora bien, a fin de continuar con la secuela del procedimiento sancionatorio, este órgano de control interno, al advertir que podría resultar un gravamen para alguna de las partes encausadas la acumulación de las constancias para determinar la existencia o no de las responsabilidades imputadas a cada uno de los involucrados en el procedimiento de mérito, es que se, propone escindir el sumario, y así evitar la conculcación de los principios del debido proceso establecidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución General de la República; actualizándose al efecto, la tesis de jurisprudencia:

**ESCISIÓN DE PRETENSIONES ACUMULADAS EN UN PROCESO CIVIL. ATRIBUCIÓN DEL JUEZ Y REQUISITOS PARA DECRETARLA.**

En conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los principios y reglas rectores de la acumulación de pretensiones, se puede determinar que, mientras no exista una disposición jurídica que lo prohíba expresamente, la facultad de escindir, separar o desacumular las pretensiones unidas en un proceso, se encuentra inmersa en todos los sistemas procesales que contemplen la posibilidad u obligación de acumular diversas peticiones en una demanda, sobre todo en donde se ha erigido al Juez a la dignidad de director del proceso jurisdiccional, porque si con la acumulación se persigue optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, mediante la utilización esencial de los mismos trámites para sustanciar y resolver lo que podría ser objeto de dos o más procesos separados, y la de evitar la posibilidad del dictado de fallos contradictorios en litigios conexos, resulta evidente que el juzgador debe decretar la separación, cuando concurra lo siguiente: a) que la unión no esté dando el resultado pretendido, por estar generando mayor dificultad, dilación, costos y esfuerzos del Juez, las partes y los auxiliares de la administración de justicia, en dirección opuesta a la del principio de economía procesal, llevando a una tramitación más embarazosa que la sustanciación individual en sendos procedimientos, y b) que el riesgo de la emisión de sentencias contradictorias haya quedado conjurado o superado con el resultado de las actuaciones comunes practicadas hasta entonces, ya que ante esa situación, se impone la necesidad de que el juzgador tome las medidas necesarias para la tutela y satisfacción de los principios mencionados y de los valores protegidos, sin permanecer impasible ante su evidente afectación, mediante el decreto de la separación de lo que unido está provocando los gravámenes no deseados, previa vista de las partes. Esto es aplicable, con mayor razón, en los casos en los que se hubiera decretado o admitido una acumulación prohibida, o en aquellos en que el mantenimiento de la acumulación resulte conculcatorio de los principios constitucionales del debido proceso legal, consignados en los artículos 14 y 17 constitucionales, como, por ejemplo, si respecto a una de las causas conjuntas ya se agotara la instrucción y respetaron todos los derechos de las partes, de modo que dio satisfacción a todas, sólo falta el dictado de la sentencia de mérito, pero tocante a las demás pretensiones acumuladas, el procedimiento se encuentra incompleto y debe ser completado, en respeto a las formalidades esenciales del orden constitucional, el tribunal debe proceder a la escisión, dictar la sentencia respecto a las pretensiones por las que está integrado el procedimiento, y continuar la secuencia procedimental por lo demás, para llevarlo a su fase conclusiva.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 621/2009. 10 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Murillo Morales.

En consecuencia, esta autoridad determina que para evitar resoluciones contradictorias se divida el Procedimiento Sancionatorio identificado con la clave PS018/2016, y se instruye a la jefatura de Procesos Normativos, para que proceda a realizar las integraciones correspondientes para que el

proceso seguido en contra de [redacted] sea identificado con el número de Proceso PS018/2016a y el correspondiente a las ciudadanas [redacted] y [redacted] se integre con el expediente PS 018/2016 bis, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 418 al 423 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 87, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, se instruye a la Jefatura de procesos Normativos, para que proceda a tramitar y sustanciar como diligencia para mejor proveer, la comparecencia de: [redacted] Auxiliar de Ventanilla B y [redacted] Auxiliar de Ventanilla B, ambas adscritas a la Dirección de Prestaciones, con el objeto de esclarecer los hechos imputados a las ciudadanas [redacted] y [redacted] así estar en posibilidad de determinar la posible responsabilidad que se les imputa.

Por lo que, este Órgano de Control:

DECRETA:

- 1.- Se determina que la separación de los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio PS018/2016, para que las constancias correspondientes al encausado [redacted], sean resueltos bajo el número de expediente PS-018/2016-a. En relación a los de autos, relativa a [redacted] y [redacted] bx, sea identificado con los sumarios PS-018/2016-bis.
- 2.- Notifíquese a las partes en términos de la Ley para constancia y se proceda a su respuesta.
- 3.- Cítese a comparecer a [redacted] Auxiliar de Ventanilla B, y [redacted] Frías Auxiliar de Ventanilla B, ambas adscritas a la Dirección de Prestaciones.
- 4.- Gírese oficio a la Dirección Jurídica, para que, una vez integradas las constancias de los sumarios escindidos, certifique las mismas. Así lo acordó el C. CONTRALOR INTERNO quien firma al margen y al calce de la presente actuación.

Dando cumplimiento a lo decretado en el acuerdo antes descrito se citó para comparecencia a las servidoras públicas [redacted] y [redacted] declarando lo siguiente:

Declaración de [redacted]

" Dentro de mis actividades que realizo es el otorgamiento de los préstamos a corto plazo, cuando estaba como jefe de prestaciones [redacted] yo estaba en la federación de sindicatos, pero en ese mismo tiempo me asignaron al edificio, el entonces jefe de prestaciones me puso a realizar trámites para jubilados y después como estaba muy atrasado la entrega de documentos de pagarés de corto plazo me pusieron a que ordenara y entregarlos a archivos, después de terminar esa actividad regreso a ventanilla con jubilados, actividad que sigo desarrollando hasta la fecha.

En el tiempo que estaba [redacted] como jefe de prestaciones, yo me di cuenta que mi compañera [redacted] se encontraba en los trámites de préstamos a mediano plazo para vehículo y [redacted] bz, creo recordar que estaba en ventanilla de otorgamiento de préstamos a corto plazo y después la intercambio de puesto.

Yo nunca recibí ninguna instrucción anormal por parte de mi ex jefe [redacted] para realizar algún préstamo, a lo más que llegue fue que autorizara algún trámite de préstamo a corto plazo para

algún jubilado sin comprobante de domicilio y validara con su IFE y que se autorizaran el otorgamiento a través de referencia bancaria en vez de depositarlo en alguna cuenta del pensionado o afiliada.

La relación que tenía [REDACTED] con mis compañeras [REDACTED] y [REDACTED], no tengo conocimiento ya que yo estaba muy alejada del lugar donde estaban ellas y no me daba cuanta del trato que se les daba.

Yo nunca supe que [REDACTED] obligara a [REDACTED] y [REDACTED], a realizar actividades que estuvieran fuera de norma, en lo que toca al otorgamiento de préstamos, yo solo tenía una relación de compañerismo laboral pero nunca supe nada en relación al trato con nuestro jefe.

Por último quiero agregar que somos alrededor de 13 persona asignadas a ventanilla y nunca tuve conocimiento de que [REDACTED] como Jefe de Prestaciones Económicas hubiera tenido un trato anómalo con alguno de mis compañeros o que le hubiera solicitado algún trámite fuera de norma.

Declaración de [REDACTED]

"Mis actividades han sido las misma desde que [REDACTED] era Jefe de Prestaciones a la fecha, las cuales son hacer los tramites para compra de vehículo, trámites para préstamo de corto plazo y cobranza administrativa.

Quiero manifestar que tanto [REDACTED] y como [REDACTED] eran mis compañeras durante el periodo que [REDACTED] era nuestro Jefe de Prestaciones. También quiero agregar que tanto [REDACTED] como [REDACTED] realizaban las misma actividades que yo, solo que ellas entregaban cheques de préstamos a mediano plazo.

Para realizar el proceso de PMP, llega el afiliado y pide su ficha para vehículo, ya que le toca su turno pasa a ventanilla para su atención, se le pide su solicitud ya elaborada y se pide un aval afiliado y un aval con inmueble, solicito documentación que son ultimo talón de nómina, comprobante de domicilio, credencial de IFE y copia de la factura del vehículo que va adquirir, se le pide los datos del aval afiliado que es el último talón de nómina comprobante de domicilio y su identificación, del aval del inmueble se le pide boleta registral de la propiedad que va a quedar en garantía, el predial actualizado y su identificación y la presencia de las tres personas, se checa el alcance del afiliado y se checa si el vehículo va a ser nuevo o semi nuevo, en caso de que sea nuevo se le presta el valor de la factura siempre y cuando el afiliado tenga alcance, cuando es semi nuevo se checa en el libro azul el costo del vehiculo y eso es lo que se le presta, se hace valido el precio de compra del libro azul y trae el vehículo el día del trámite y las personas que están fungiendo como aval, después se ingresa el trámite en el sistema, se ingresa los datos del solicitante, del aval afiliado y del aval con inmueble. Después se imprime la hoja de no enfermedad, una hoja donde se nombra beneficiario para cobro de la factura en caso de accidente y una hoja de requisitos, se ingresa los datos de la garantía del vehículo y cuando es semi nuevo se llena una hoja de verificación, después se captura la cantidad de dinero que se le prestara al afiliado solicitante.

El genera la hoja múltiple en la cual viene la cantidad que se le otorgo los datos del vehículo, del precio de venta y precio de compra y el descuento del 1% de fondo de garantía, en caso de tener adeudos se hace el descuento, después se imprime el pagare que contiene la cantidad prestada y el interés por el tiempo que solicito el préstamo, dicho pagare es firmado por el interesado y los dos avales, posterior el sistema arroja un contrato en el que se especifica quienes fueron los avales, características del vehículo y generales del interesado y de los avales, en caso de que sea aceptado el trámite se le da cita para que en tres días recoja su cheque contra entrega de la documentación que se solicita, en ese momento cuando son semi nuevos vamos a verificar físicamente el vehículo y tomamos fotografías del estado en que se encuentra y el número de serie, quiero

agregar que cuando [REDACTED] era Jefe de prestaciones la documentación que recibía solo se archivaba para tener el expediente completo y tres días después se entrega el cheque, y al afiliado solicitante de le expedía una hoja con la documentación que tenía que entregar el día de la entrega del cheque después de transcurridos los tres días el interesa se dirige a la ventanilla de entrega de cheques que era atendida por [REDACTED]; cabe aclarar que para que el cheque sea entregado es necesario que el solicitante entregue la factura original, con cambio de propietario y el seguro por un año con coberturas amplia a nombre del interesado, con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una vez que el solicitante entrega la documentación referida [REDACTED] entregaba un recibo con el que se dirige a caja recoger el cheque.

Por otro lado también quiero agregar que [REDACTED] nunca me propuso realizar trámites fuera de la norma, lo más que llegó a ocurrir fue que al momento de la autorización de la entrega de cheque faltaran documentos como talón de nómina y comprobante de domicilio, sin embargo al momento de la entrega del cheque se completaba la información.

Yo nunca tuve conocimiento de que [REDACTED] obligara a mis compañeras [REDACTED] y [REDACTED] a que realizaran trámites fuera de la norma y mucho menos que [REDACTED] amedrentara o que abusara de su puesto de Jefe, yo solo me dedicaba a realizar mi trabajo y nunca tuve conocimiento de algo extraño en la relación laboral de mis compañeras con mi jefe [REDACTED].

Lo único que sí me consta que hubo un movimiento en la que el Jefe [REDACTED] al cambio de ventanilla a [REDACTED] y dejó de entregar cheques de préstamos a mediano plazo, desconociendo las causas.

[REDACTED] siempre se dirigía con [REDACTED] n. [REDACTED] o [REDACTED] para cualquier asunto referente al trabajo y yo simplemente me dedicaba a realizar mis actividades.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación al tercero transitorio del mismo código, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.---

Dichas probanzas al ser valoradas por esta Autoridad, no arrojan ningún argumento que desvirtúe la responsabilidad de [REDACTED], ya que la comparecientes en sus declaraciones afirman no tener conocimiento de los hechos, y desconocer si la ahora encausada fue obligada por [REDACTED] a realizar actividades irregulares como las que se le imputan dentro del presente procedimiento sancionatorio en el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, por lo que en virtud de lo anterior esta Autoridad procederá a declarar la existencia o inexistencia de responsabilidad a partir de las demás probanzas ya antes valoradas.

Esta autoridad con base a lo anteriormente expuesto, determina que [REDACTED] no cumplió con las obligaciones señaladas en la fracción I y XVIII artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señalan lo siguiente:

*"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...  
XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público....."*

Por lo que una vez analizado en lo que respecta los préstamos a mediano plazo, se colige que la Servidora Pública [REDACTED], es responsable por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamo a Mediano Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos, documentos y elementos de prueba que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad de la encausada, tanto en el préstamo [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil catorce a favor del [REDACTED] como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 29 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor del [REDACTED], por el motivos que a pesar que los mismos no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, realizó el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los prestamos descritos en el considerando VIII octava de la presente resolución, incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

El Servidor Público Responsable [REDACTED], no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar un servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como Auxiliar de Ventanilla A adscrita a la

Dirección de Prestaciones de este Organismo, realizó el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario, en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque a pesar de que los préstamos de mediano plazo no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con garantía para su recuperación, quedando dichas irregularidades descritas y probadas en el considerando VIII ocho de la presente resolución, conforme a las documentales públicas analizadas en el considerando antes referido.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-018/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo, llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determinando que la Servidora Pública cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento [REDACTED] **CON CARGO DE AUXILIAR DE VENTANILA A ADSCRITA A LA DERECCIÓN DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, es responsable de los actos imputables, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.
- II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, [REDACTED] percibe un sueldo mensual de \$ [REDACTED]; quien se encuentra cursado la carrera de abogado.-----
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; [REDACTED], se desempeñaba como Auxiliar de Ventanilla, con nombramiento de base de fecha 20 veinte de octubre de 2010 signado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado [REDACTED], contando con una antigüedad de 06 seis años, 05 cinco meses y 18 dieciocho días.-----



IV.- Los medios de ejecución del hecho; [REDACTED] cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que a pesar de que los préstamos que se le imputan, no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con la garantía para la recuperación de los mismos, realizó el cambio de estatus de trámite y de cheque estregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los prestamos descritos en los considerandos de la presente resolución, que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo entre otros, mismo que ya han sido mencionados dentro del cuerpo de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra como sanción una suspensión de 15 quince días laborables sin goce de sueldo, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS01/2016a en relacionadas al otorgamiento de préstamos irregulares, y otra sanción de 3 tres meses de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS 013/2016, también relacionado con el otorgamiento de préstamos a mediano plazo.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; respecto de los Préstamos a Mediano Plazo en los que la infractora intervino se desprende que el único responsable de daño patrimonial al instituto es [REDACTED] por lo que no existe por parte de la responsable ningún daño al patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época  
 Registro: 184607  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XVII, Marzo de 2003  
 Materia(s): Penal  
 Tesis: XIX.5o. J/4  
 Página: 1571



PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente [o al menos con una penalidad superior a la mínima], pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo [verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor]; es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo,*

en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS. APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a*

*un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.*

SÉPTIMO TRIBUNA L COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004, Julio César Salgado Torres, 12 de mayo de 2004, Unanimidad de votos, Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes: -----

#### PROPOSICIONES

-----  
PRIMERA.- Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA imputable a las Servidoras Públicas [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] adscritas a la Dirección de Prestaciones de este mismo Instituto, estableciendo para cada una de ellas las siguientes sanciones:

1. [REDACTED] se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público.
2. [REDACTED] se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público



**SEGUNDA.-** Notifíquese la presente resolución a las Servidoras Públicas [REDACTED] [REDACTED] adscritas a la Dirección de Prestaciones de este mismo Instituto como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada.-----

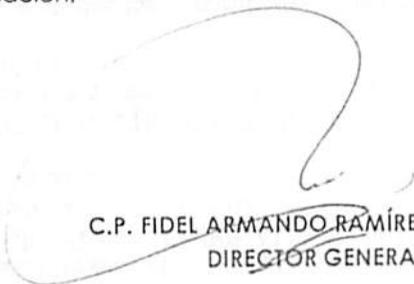
**TERCERA.-**Notifíquese la presente resolución al denunciante la Jefatura de Auditoría del Órgano de Control Interno de este organismo, lo anterior con apego a lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**CUARTA.-** Notifíquese la presente resolución a la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, para su ejecución y para que sean agregadas las constancias de la ejecución y copia de la resolución al expediente personal del Servidor Público para los antecedentes disciplinarios.-----

**QUINTA.-**Notifíquese la presente resolución al DIRECTOR JURÍDICO, para las acciones legales y administrativas que haya lugar.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4, 90, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción XIV y 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado; 1, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, IV, V, XVIII y XXXVIII, 62, 67 fracción XI, 72 fracciones III y VI, 75, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.-----

  
**C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**  
DIRECTOR GENERAL